



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de
conducción en estado de ebriedad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Cardenas Gallegos, Gory Paulo (ORCID: 0000-0002-2241-9326)

Palacios Chipana, Anny Yessenia (ORCID: 0000-0002-7843-3637)

ASESOR:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por ser el inspirador y darnos la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados de nuestra vida profesional. A nuestros padres por habernos forjado con valores y principios, pero, sobre todo, nos motivaron constantemente para alcanzar nuestras metas.

Agradecimiento

Primeramente, damos gracias a Dios, por habernos dado el tiempo necesario para la realización de este trabajo de investigación, agradecer a nuestra familia, en particular a nuestros padres quienes nos apoyaron en el camino hacia la culminación de nuestra carrera profesional. Y, por último, agradecer a nuestros profesores, en especial a aquellos que no olvidan que fueron estudiantes y siempre apoyan con sus conocimientos y su infinita comprensión.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	11
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	40

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Tabla de categorías</i>	12
Tabla 2 <i>Participantes</i>	13
Tabla 3 <i>Pregunta n.º 1: respuestas</i>	17
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 1: análisis</i>	17
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 2: respuestas</i>	18
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 2: análisis</i>	18
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 3: respuestas</i>	19
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 3: análisis</i>	20
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 4: respuestas</i>	20
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 4: análisis</i>	21
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 5: respuestas</i>	22
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 5: análisis</i>	22
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 6: respuestas</i>	23
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 6: análisis</i>	23
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 7: respuestas</i>	24
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 7: análisis</i>	24
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 8: respuestas</i>	25
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 8: análisis</i>	25
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 9: respuestas</i>	26
Tabla 20 <i>Pregunta n.º 9: análisis</i>	27
Tabla 21 <i>Pregunta n.º 10: respuestas</i>	28
Tabla 22 <i>Pregunta n.º 10: análisis</i>	28

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo principal describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, para lo cual se utilizó el enfoque cualitativo, con relación al tipo se empleó una investigación básica, aplicándose el diseño de teoría fundamentada porque se produce en relación o explicación general a un fenómeno o acciones que se utilizan a partir del punto de vista de diferentes participantes y en un determinado contexto.

Asimismo, los participantes intervinieron aportando su amplio conocimiento acerca de la problemática, brindaron soluciones y opciones diversas que ayudaron al presente trabajo para un mejor desarrollo, por otro lado, se tomó en cuenta la técnica de recolección de datos, para ello se utilizó la entrevista a profundidad y en cuanto al instrumento se recurrió a la guía de entrevista.

En el desarrollo de la investigación, se concluye que, para esta clase de delitos no se toma en cuenta los requisitos y elementos propios de la responsabilidad civil extracontractual, por ende, sin la existencia de un daño cierto, no tendría sentido el pago de la misma, puesto que habría una contravención entre las normas y la vulneración de principios.

Palabras clave: reparación civil, delito de peligro abstracto, daño, responsabilidad civil extracontractual y conducción en estado de ebriedad.

Abstract

The main objective of this research is to describe the denaturalization of civil liability in the crime of driving while intoxicated, for which the qualitative approach was used, in relation to the type, a basic investigation was used, applying the grounded theory design because occurs in relation to or general explanation of a phenomenon or actions that are used from the point of view of different participants and in a given context.

Likewise, the participants intervened contributing their extensive knowledge about the problem, they provided solutions and diverse options that helped the present work for a better development, on the other hand, the data collection technique was taken into account, for which the interview was used. in depth and in terms of the instrument, the interview guide was used.

In the development of the investigation, it is concluded that, for this class of crimes, the requirements and elements of extra-contractual civil liability are not taken into account, therefore, without the existence of a certain damage, it would not make sense to pay the itself, since there would be a contravention between the norms and the violation of principles.

Keywords: civil reparation, abstract danger crime, damage, extra-contractual civil liability and driving while intoxicated.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de Conducción en Estado de Ebriedad es de peligro abstracto y está tipificado en el Código Penal por ser un delito que atenta contra la seguridad pública; para lo cual, dicho daño cierto debe estar asociado a determinados criterios civiles basados en responsabilidad extracontractual, de esta manera se exigen reparaciones civiles sin que se dé una corroboración del daño; efectivamente, se corrompe la naturaleza resarcitoria de la reparación civil, destinándose una pena en base al grado de alcohol en la sangre; y se llega a una conclusión incongruente de establecer el monto de la reparación civil en base al grado de alcohol, es decir, a mayor grado de alcohol en la sangre, mayor es la reparación civil.

Sin embargo, la reparación civil se establece en base a la entidad e intensidad del perjuicio ocasionado, jamás se realiza respecto a la gravedad del delito o a la facultad del agente económico. Para fijar el quantum del perjuicio patrimonial, es necesario un cálculo económico de éstos, el cual se realizará de forma imparcial, por medio de una pericia valorativa correspondiente.

En ese sentido, Bringas (2011) concluyó que, para precisar el perjuicio causado al patrimonio de la víctima no es necesario el valor que éste le asigne a los bienes afectados, puesto que lo más importante para todas las personas es el valor de los bienes; y para eso debe de realizarse una pericia, más que nada, porque compone una ilustración sobre de los daños que se han realizado a la víctima. Los daños patrimoniales, tienen que ser argumentados y comprobados, acordes a ciertos principios individuales de las acciones civiles.

En la Sentencia de Conformidad de la ciudad de Lima, con fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, se estableció en los alegatos de apertura que el día 25 de noviembre del 2015 a las 22:03 horas, fue intervenido la persona de Percy Eduardo Valverde Alayo, por el Jirón Cañete, en el Cercado de Lima, quien manejaba el vehículo de placa de rodaje C8U-331, y encontrándose en evidente estado de alcohol, fue sometido a un dosaje etílico con un resultado de 1.83 g/l de alcohol en su sangre.

Del respectivo análisis jurídico penal del acontecimiento materia de acusación, el suceso incriminado se encuentra descrito en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, delito de conducción de vehículo en estado de

ebriedad, el cual esta atribuido en calidad de autor al acusado Percy Eduardo Valverde Alayo, imponiéndosele por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles, sin haberse verificado un daño existente para que justifique el pago de dicha suma de dinero, la cual se realizó a favor de la parte agraviada.

Y respecto al tema de importancia, se planteó como problema general el siguiente: ¿Cómo se desarrolla la desnaturalización de la responsabilidad civil en el Delito de conducción en Estado de Ebriedad?

Es justificable esta investigación en el ámbito teórico siendo de vital importancia, la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, para lo cual Gálvez (2016) indicó que, la responsabilidad civil inculpa o acusa a la persona responsable que tiene como obligación restaurar el perjuicio, y a la vez preservar el derecho de quien se ha afectado, obteniéndose una adecuada reparación. Es así que el objetivo de la responsabilidad civil es conseguir la reparación del daño.

En el ámbito práctico, es de gran interés que la utilidad de este trabajo permitirá la modificación de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, para que los abogados especialistas en derecho penal, así como las mismas personas naturales tengan una herramienta legal para que no se pervierta la naturaleza patrimonial del objeto civil en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad. Así mismo, aportar nuevos conocimientos en el ámbito del derecho Penal y a las nuevas generaciones de estudiantes de derecho y abogados, sobre el tema de la desnaturalización de la responsabilidad civil, dándose la configuración de un perjuicio “ficto” y valorado, por el porcentaje de alcohol que se tiene en la sangre, establecido en la tabla de Referencias para la Reparación Civil en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN.

En la presente investigación, se describió la desnaturalización de la responsabilidad civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad; de esta manera se desarrolló las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y se describió la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el Delito de conducción en Estado de Ebriedad.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación analizaremos los antecedentes a nivel internacional como nacional, realizando un enfoque de los objetivos, diseño metodológico y conclusiones. Además, mencionaremos los diferentes enfoques y teorías en base al tema principal de investigación.

Navarro (2017) señaló que la finalidad del presente trabajo fue investigar un sinfín de suposiciones por los cuales se ocasiona la responsabilidad civil en cuestiones de accidentes de automotores y similares al sistema legal que está vigente. En primera instancia, se indagó, sobre las posturas normativas que instauró el Código Civil inicial, escrito por Vélez Sarsfield, hoy derogado con la sanción de la Ley N.º 26.944.

Luego, se verificó la mencionada ley y aquellos cambios introducidos con la pena y uniformidad del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Es así que se indicó en el estudio, con las importantes variaciones, el valor que tiene la víctima en las peligrosas vías, la gran importancia del deber general de no dañar a otro, la principal función de la responsabilidad civil es la de prevenir y resarcir, así como la compostura plena del mal, etc. Se investigó, además, acerca otras leyes de enorme trascendencia, como la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley de Seguro N° 17.418.

En conclusión, la siguiente investigación dio un entendimiento más amplio y descriptivo sobre la regulación jurídica de hoy, por el cual se dio a entender muchos de los principios en general los que han consolidado tanto la jurisprudencia como la forma de pensar de la mayoría. Con esto se dio una gran transparencia, simplicidad en la regulación, reorganización y perfeccionamiento de la técnica legislativa.

Guevara (2017) analizó la problemática ocasionada por la negación de elegir una opción originada por la dualidad de regímenes (contractual y extracontractual) en la responsabilidad civil, es así que se propuso una respuesta la cual estuvo orientada en proponer solo un régimen que comprenda, a la par, diferentes variaciones o sub regímenes, y que sea factible que la víctima o demandante pueda tomar una posición clara de la vía procesal ante una situación dañina tomada en su contra.

De esta manera se concluyó que la unificación de esta dualidad en la responsabilidad civil en el país de Colombia es una opción que resuelve la problemática a fondo y no se pretende una absorción de la responsabilidad contractual a la extracontractual. Se centró principalmente en comprender el daño como fuente de responsabilidad.

Fuenzalida (2018) indicó que, en Chile la responsabilidad civil se da de forma parcial al momento de reparar un perjuicio, ya que la víctima se confronta a un obstáculo adicional, tiene que demostrar los daños, esto es la de demostrar la culpa o dolo a quien le inculpa este agravio. Sin embargo, para el derecho del consumo, en algunos países se han reemplazado los ideales comunes del derecho de daños, no se basan o centran en el autor del perjuicio, esta responsabilidad del reproche se traslada hacia la persona que lo sufrió, ya que es suficiente que ocurra el daño para que el autor, por disposición legal, se obligue a indemnizarlo.

Se concluyó que la Ley de Derechos de Protección al Consumidor tiene un escrito inconcluso, defectuoso de orden y de hecho con partes incoherentes, se atribuyeron principios inspiradores los cuales son: transparencia, confianza, buena fe objetiva, protección de la parte débil de la relación, los cuales marcaron una diferencia con respecto a las normas del derecho civil.

Bedón (2017) el objetivo general en el presente trabajo de investigación se enfocó en el análisis de la motivación de las sentencias en base a la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, por lo tanto, se realizaron diversas entrevistas a abogados y especialistas en Derecho Penal, asimismo, se hizo el análisis jurisprudencial y de diferentes expedientes judiciales.

Este trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo en la descripción de la realidad, con la finalidad de comprender que ocurre en este tipo de situaciones generadas en el ámbito del Derecho Penal. El tipo de diseño es aplicado, porque se halla enfocado en los problemas específicos, los cuales necesitan de un accionar inmediato, y de esa forma, llevar a la práctica las diferentes teorías generales (Baena, 2014).

A lo largo de la investigación, concluyó que en la reparación civil no existe una motivación apropiada o no se pudo visualizar los fundamentos idóneos respecto al monto de la reparación civil en las sentencias por el delito de conducción

en estado de ebriedad, de esa forma, contradiciendo e incumpliendo lo establecido en la Constitución Política del Perú sobre el derecho a una debida motivación en las resoluciones judiciales. Es por ello que se debió tener en cuenta la importancia que tiene este principio y el deber del juez en efectuarlo.

Vilca (2017), el objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar las funciones que cumple la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, de esa forma, poder facilitar una visión integral del procedimiento que involucra la supuesta imposición de una reparación civil, pudiendo acreditar el perjuicio que se le ocasiona al imputado, creando así, una víctima económica.

Para lo cual, se empleó, básicamente, el método dogmático, y desde un cierto punto de vista funcionalista, el método enfocado en el análisis económico del derecho, siempre y cuando éste no sea un detrimento en los derechos fundamentales.

En conclusión, existen dos funciones en base al análisis económico de la responsabilidad civil, las cuales son: a) la disminución de la gravedad y el número de los accidentes; b) la disminución de los costes sociales sin afectar al número y la gravedad de los accidentes; y c) la disminución de los costes de organizar el tratamiento de los accidentes.

Aranda (2018) indicó que esta investigación se enfocó en el análisis de la reparación civil como resultado de un ilícito penal, de tal modo que analizó la responsabilidad extracontractual (naturaleza privada) enfocándolo desde la doctrina civilista, para ello tomó en cuenta los siguientes elementos: factores de atribución, nexo de causalidad, antijuricidad y el daño causado; relacionándolo con los delitos de peligro abstracto con el fin de poder determinar si existe un daño a reparar civilmente ante la comisión de dichos ilícitos.

Todo ello se logró a través de una investigación de tipo dogmática jurídica – básica, con el fin de obtener un conocimiento nuevo, a nivel descriptivo, examinando y explicando el fenómeno social estudiado; para ello, también se empleó el análisis documental y como instrumento de investigación se utilizó la guía de análisis de documentos; a nivel de investigación jurídica, se desarrolló el método

exegético, dogmático y la argumentación jurídica, de esa forma, se pudo validar la hipótesis.

Luego de haber realizado el análisis y estudio respectivo, se estableció que en los delitos de peligro abstracto no se debe determinar la existencia de una reparación civil, porque al no existir un daño causado no se tendrían en cuenta los elementos configurativos de la responsabilidad extracontractual.

Vite (2021) el objetivo general del presente trabajo fue establecer la forma en la cual debería determinarse la reparación civil en el proceso penal peruano. Los métodos que se utilizaron en esta investigación siguen procedimientos lógicos y fueron probados por deducción, análisis-síntesis y comparación. Además, se recurrió a los métodos legales, lo cual nos posibilita interpretar el derecho penal a partir del punto de vista de la hermenéutica; tal, se eligió el puesto que se ajusta a cargo por medio de métodos doctrinales. En base a los resultados que se obtuvo, se expresó que: Se debería establecer correctamente la compostura civil en el proceso penal peruano, estableciendo expresamente criterios jurídicos de observancia obligatoria.

Considerando a los diversos autores y teorías, según Gálvez (2016), tomó en cuenta a la responsabilidad civil, de tal modo que buscó analizar el daño ocasionado en relación con el comportamiento ilícito, por consiguiente, que se pueda restablecer las cosas a un estado en el cual se encontraban o se encontrarían con anterioridad antes de que se consumara el ilícito penal.

Bringas (2011) se enfocó en la finalidad que cumple la reparación civil en base al daño causado a partir de una conducta ilícita orientada hacia el perjudicado por dicha acción. Para ello, se estableció que en la reparación civil no se constituye un rol preventivo, como lo es en el derecho penal. Tuvo en cuenta una posición mixta o ecléctica, la cual se basa en la doble naturaleza que tiene la reparación civil, la primera se centró en el derecho civil, la cual nos permitió generar una base para poder establecer una reparación civil, y la segunda naturaleza se enfocó en el derecho penal, para ello es necesario tener en cuenta que esta se encarga de poder otorgar las garantías, las cuales son imprescindibles para seguir con el ejercicio en el proceso penal.

Debemos tomar en cuenta, que dentro del ámbito penal se puede comprender el daño patrimonial y el extrapatrimonial, y según esto, Vega y Rodríguez (2021) indicaron que, el daño extrapatrimonial, se subdivide en el daño moral y el daño que afecta a la integridad física de la persona, para entender el daño moral, es necesario tener en cuenta el perjuicio que pudo causar a las emociones del sujeto afectado, por ejemplo, generar angustia o también verse afectada la felicidad de la persona. El daño que se pudo causar, en base a la moral, puede ser de forma directa o indirecta, de cualquier modo, el daño moral se verá afectado y eso quebrantará directamente los sentimientos y lazos de afecto de la persona; y si nos enfocamos en el daño a la integridad física de la persona, San Martín (2006) señaló que, se trata de una lesión al ser humano, daño corporal o la pérdida de una vida, por ejemplo, el daño que se puede causar a una persona que carece de discernimiento.

Por otro lado, De la Oliva (1997) indicó que, de la pretensión civil surge el daño patrimonial, el cual se enfoca en la indemnización de un daño o en la restitución de un bien ante un perjuicio de índole patrimonial; privada, ésta queda sujeta al interés del afectado. Para De Cupis (1996) el daño que se puede resarcir involucra el daño emergente y el lucro cesante; este resarcimiento incluye el perjuicio sufrido por el agraviado, daño emergente, así mismo la ausencia de ganancia, siendo éste el lucro cesante.

Para De Cupis (1996) la relación de causalidad es el nexo o lazo que se produjo entre dos diversas figuras, es que uno de ellos ejerce la figura de efecto jurídico respecto del otro; cuando un fenómeno persiste en favor a la existencia o preexistencia de otro; es decir, tuvo que existir una conducta antijurídica por parte del agente, así mismo del daño causado (causa - efecto).

Reglero (2008) indicó que los factores de atribución no son más que la relación entre la responsabilidad y la imputación, y para que exista esta relación fue necesaria una buena razón justa y racional, y así asumir el costo del perjuicio.

De manera subjetiva los factores de atribución señalan a un responsable de la acción antijurídica, ya sea de manera culposa o dolosa, para Mazeaud (1960) la culpa no es más que la acción imprudente de una persona; en cambio para Ragués

(1999) nos indicó que, por medio del dolo la persona actúa preordenando sus acciones en función al fin que quiere perseguir.

En cuanto al factor de atribución de forma objetiva, son bienes riesgosos o peligrosos, refiriéndose a un instituto de naturaliza civil; para Martins (1995) la responsabilidad resarcitoria está determinada por un sujeto, es aquí donde éste realiza la acción riesgosa que tenga en su dominio, mantenga o aun manipule.

Gálvez (2016) concluyó que, la función primaria de la responsabilidad civil es resarcir y compensar a quien sufre el perjuicio; según Ramos (2014) la responsabilidad civil cumple un rol muy importante en base a la función resarcitoria, ya que permite que el bien jurídico afectado pueda ser reparado a medida que el daño haya sido ocasionado a causa de un comportamiento ilícito, para ello, es necesario tener como base al principio general de responsabilidad, porque existe una obligación que parte del daño ocasionado; en pocas palabras, podemos concluir diciendo que el rol que cumple la función resarcitoria es poder remediar o subsanar el daño ocasionado a partir de una conducta ilícita.

Así mismo, Díez (1999) opinó que, la función preventiva y punitiva son esenciales en la reparación civil, ya que la primera regula conductas y busca prevenir acciones que ocasionen daños o afecten bienes de interés jurídico; en cambio, la segunda sanciona esta acción antijurídica mediante un componente punitivo las cuales van acorde al ordenamiento jurídico civil, como es dejar sin efecto un acto jurídico.

En base al quantum de la reparación civil Espinoza (2006) indicó que, no es suficiente con identificar una clase específica de daño, sino determinar una efectiva reparación, para ello se deben señalar instrumentos auxiliares que permitan cuantificar la magnitud del hecho dañoso.

Cáceres (2013) tuvo en cuenta la definición de sujeto obligado, podemos entender que existe una sentencia condenatoria de por medio, la cual obliga a todos aquellos que hayan cometido un delito, a asumir las consecuencias económicas del ilícito penal.

Arangüena (1991) señaló que, el imputado es aquel sujeto presuntamente responsable del ilícito penal, teniendo en cuenta las evidencias suficientes de haber

cometido un delito y de existir una sentencia condenatoria, tendrá que asumir toda la responsabilidad civil que se haya declarado en la misma. Asimismo, Méndez (2006) tomó en cuenta al tercero civil responsable, a quien identificó como un sujeto distinto del imputado, quien también se encuentra involucrado en la reparación o resarcimiento del daño civil. Puede ser una persona natural o jurídica, tomando en cuenta este concepto, para que se pueda manifestar la responsabilidad civil, es necesario que exista una dependencia y que el hecho se haya producido a lo largo del ejercicio de la función.

Según Roxin (1997) indicó que, podemos identificar al bien jurídico como una finalidad o una circunstancia que vendría a ser beneficiosa para el sujeto en su libre desarrollo y en un sistema social debidamente estructurado enfocándose en el funcionamiento de esa concepción para los fines de ese mismo sistema.

Hassemer (1984) señaló que solo se puede considerar un injusto punible, si se lesiona un bien jurídico por medio del comportamiento humano.

Según Ganzen, Escudero y Frígola (2010) tomaron como fundamento la finalidad del tipo penal en base al bien jurídico; para ello fue necesario tener en cuenta la prevención destinada a los bienes colectivos, todo esto a raíz de conducir en estado etílico. De ese modo, se pudo reconocer como bien jurídico colectivo a la seguridad del tráfico rodado o seguridad vial.

Según Gómez (1985) analizó el concepto de conducir, en base a un vehículo motorizado, para ello, tomó en cuenta los significados de trasladar, llevar, transportar de un sitio a otro, dirigir o guiar hacia un lugar o a un sitio en específico. Desde este punto de vista, el sujeto necesita dirigir el vehículo motorizado hacia algún lugar, lo cual implica el traslado de éste durante un cierto espacio y tiempo, de esa forma se pueda configurar el delito de conducción en estado etílico.

Según Cáceres (2016) tomó en cuenta la R.N. N° 820-2000-Tacna, enfocándose en el principio de lesividad para imputar una conducta ilícita, esta debió estar debidamente establecida en el tipo penal, de tal manera que esta debe implicar una puesta de peligro o una lesión. La función motivadora cumple un rol muy importante, ya que, de ésta se desprende el proceso de protección para con la sociedad.

Bacigalupo (2004) indicó que en los delitos de peligro abstracto, no es necesario que exista un resultado a causa de un daño ocasionado, sino que, solo se requirió que el bien jurídico protegido esté implicado en una acción típica peligrosa. Por lo tanto, fue necesario equipararlos con los delitos de mera actividad.

Así, Rodríguez (2003) advirtió que el alcohol es un medio que está vinculado con los eventos criminales, porque genera una transformación en el organismo de las personas, lo cual conlleva a cometer el ilícito penal, por ese motivo, no importa el medio o la forma en cómo se ingirió dicha sustancia etílica, lo importante fue tener en cuenta el efecto psicofísico que produzca esa bebida en el conductor del vehículo motor o ciclomotor.

Para Horvitz (2005) indicó que para generar un fundamento preventivo, requiere que la acción penal intervenga e imponga una determinada pena al sujeto que cometió el ilícito penal, todo esto, en base a la colectividad y al transgresor de la norma, de esa forma, el responsable civil también pueda resarcir el daño derivado del delito hacia la víctima o los perjudicados por este, y puedan obtener su respectiva reparación civil.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el desarrollo de la presente investigación se empleó un enfoque cualitativo, debido a que se utilizaron estrategias de recolección de datos, se analizaron las mismas, y finalmente se produjo la descripción de las características del problema, aplicándose así un proceso de inducción que sirvió para obtener diversas respuestas y posturas de expertos en la materia a investigar. (Hernández y Mendoza, 2018)

Respecto al tipo de investigación, el presente trabajo de investigación por su naturaleza es básica, ya que Esteban (2018) en su artículo indicó que guían hacia probables respuestas, las cuales se encaminan a responder enormes problemáticas, éstas mismas son las que forman parte del entendimiento universal, de la forma de vida y bienestar social;

Aplicado lo anteriormente descrito, el presente estudio de investigación tiene como finalidad realizar un análisis de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad, el cual se encuentra regulada en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN.

Referente al diseño de Investigación, Hernández y Mendoza (2018) indicaron que en la presente investigación se empleó el diseño de teoría fundamentada, debido a que tuvo como finalidad producir una teoría en relación o explicación general a un proceso, fenómeno, interacción o acciones que se utilizan a partir del punto de vista de diferentes participantes y en un determinado contexto.

En el presente estudio, se analizó diversas investigaciones internacionales permitiendo así indagar sobre el tema, para de esa manera poder compararlos con nuestra realidad nacional.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Tabla 1

Tabla de categorías

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3
Responsabilidad Civil Extracontractual (Gálvez, 2016)	Hecho ilícito (Bringas, 2011)			
	Daños patrimoniales (De la Oliva, 1997)	Lucro cesante	Daño emergente	
	Daños no patrimoniales (Vega y Rodríguez, 2021)	Daño moral	Daño a la persona	
	Relación de Causalidad (De Cupis, 1996)			
	Factores subjetivos de atribución (Reglero, 2008)	Culpa	Dolo	
	Factores objetivos de atribución (Reglero, 2008)	El riesgo o peligro creado		
	Funciones que se atribuye a la responsabilidad civil (Gálvez, 2016)	Resarcitoria	Preventiva	Punitiva
El Quantum de la reparación civil (Espinoza, 2006)				
El obligado al pago de la reparación civil (Cáceres, 2013)	El imputado	El tercero civil responsable		
Conducción en estado de ebriedad (Bedon, 2017)	Bien jurídico protegido (Roxin, 1997)	Marco general		
	Finalidad del tipo penal de conducción en estado de ebriedad (Ganzen et al., 2010)	Conducir: Concepto		
	Tratamiento de los delitos de peligro (Cáceres, 2016)	El delito de conducción en estado de ebriedad como delito de peligro abstracto	El alcohol y/o los estupefacientes y su influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad	La acción civil como consecuencia del delito de conducción en estado de ebriedad

3.3. Escenario de estudio

Según Taylor y Bogdan (1987) expresaron que el escenario ejemplar se da cuando el observador consigue un factible acceso, así mismo se crea una buena relación instantánea con los informantes, y reúne los datos relacionados directamente con los intereses investigativos. Además, indicó que conocer y entrar a un escenario, por lo general, es muy complicado, se necesita esmero y tolerancia; es por ello que el investigador debe negociar la forma de acceso, progresivamente obteniendo la confianza, para así obtener aquellos datos que se adecuan a sus intereses.

3.4. Participantes

Bedón (2017) indicó que son aquellos sujetos o informantes, los cuales tuvieron un rol importante en la investigación, sobre todo en el tema de Derecho Penal, estos especialistas intervinieron de forma voluntaria aportando al trabajo su conocimiento acerca de la problemática que se desarrolló en la desnaturalización de la responsabilidad civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Tabla 2

Participantes

Entrevistado	Profesión	Especialidad	Cargo
Darcy Edith Montes Calla	Abogada	Penal	Litigante y defensa técnica
Alex Montes Calla	Abogado	Penal	Abogado litigante
Karina Rosemary Luque Canales	Abogada	Civil – Familia	Abogada litigante
Narciso Chaparro Palli	Abogado	Civil	Abogado litigante
Gelver Pantaleón Rodríguez Luna	Abogado	Laboral – Civil	Abogado litigante
Katherine del Rosario López Vásquez	Abogada	Civil	Abogada litigante
Olger Chalco Mansilla	Abogado	Penal	Abogado litigante
Jorge Antonio Machuca Vílchez	Abogado	Civil	Abogado corporativo
Sergio Daniel Laura Apaza	Abogado	Civil	Abogado litigante
Erly Manuel Pinto Herrera	Perito	Accidentología	S1 PNP Investigador

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Hernández y Duana (2020) las técnicas e instrumentos de recolección de datos, simbolizaron elementos los cuales consolidaron la acción empírica de la investigación, donde el método simbolizó el camino que tiene que seguir la investigación; por un lado las técnicas representaron el conjunto de instrumentos mediante el cual se realizó el método, mientras que el instrumento es el recurso o medio que ayudó a efectuar la investigación, además el uso de técnicas para recolectar la información es una fase o etapa donde se verificó y se modificaron los datos con la finalidad de resaltar aquella información de mayor importancia para llegar a conclusiones y a una buena toma de decisiones.

El presente trabajo de investigación se utilizó como técnica la entrevista a profundidad, según Arias (2020) señaló que es la interacción de forma oral entre dos o más personas, donde se da la presencia del entrevistador y el entrevistado, éste último fue el sujeto de estudio. La manera de interacción se dio mediante interrogantes por parte del investigador, con el propósito de recabar información para poder lograr el objetivo del estudio, la característica fundamental de la muestra o unidad de muestreo fueron personas.

Así mismo, como instrumento de recolección de datos se recurrió a la guía de entrevista, donde Vallés (1999) denotó que es necesario realizar un arduo trabajo de campo para mejorar la guía de entrevista, dentro de ellos se encuentran los temas y subtemas que tienen que explayarse conforme a los objetivos informativos de la investigación, sin embargo, estos no facilitaron los planteamientos textuales de preguntas ni se propuso las opciones de respuestas, puesto que, se tuvo que utilizar un esquema con los puntos a tratar, no obstante, no fue necesario seguir un orden.

3.6. Procedimiento

Espinoza (2018) en su artículo manifestó que los procedimientos para la recolección de datos sirven de guía para efectuar un correcto estudio; así mismo, esto permitió que el investigador en un futuro pueda verificar la calidad de la información y de esta manera identificar la forma en la que realizó el estudio, para así repetirlo cuantas veces sea necesario.

3.7. Rigor científico

Casadevall y Fang (2016) hicieron una descripción de la palabra rigor, la cual deriva de una palabra francesa, “rigueur” que significa fuerza y dureza, y desde un cierto punto de vista, en las ciencias naturales podemos tener en cuenta que la palabra rigor se refirió al “trabajo sólido”, expresando de esa manera un sentido de información confiable.

La dependencia, Según Max-Neef, Elizalde y Hopenhayn (2017) sugirieron que la coherencia lógica se obtenga de los resultados, puesto que, entre los investigadores cualitativos deberá de haber una coincidencia, porque este es uno de los criterios que más ha causado controversia ante la inestabilidad en el estudio de contextos reales y, por lo tanto, difíciles de repetir.

La credibilidad, Suárez (2018) indicó que trae consigo la evaluación de las diferentes situaciones de las cuales, se pudo tener en cuenta el reconocimiento de la credibilidad de una investigación, para eso, es necesario tener en cuenta argumentos en los cuales se pueda fiar, de tal modo que se pudo garantizar los resultados del estudio realizado, y de esa forma pueda haber una conformidad con el desarrollo de la investigación.

La confirmabilidad, Castillo y Vásquez (2003) hicieron mención en base a este criterio, como la posibilidad que tiene un investigador para seguir con el trayecto de la investigación original, es por ello, que es necesario revisar los registros y diversos documentos de las ideas y decisiones que el investigador haya establecido en base a su estudio realizado. Por medio de este punto pudimos examinar los diferentes datos y registros para poder llegar a una conclusión similar o igual a la de la investigación original teniendo en cuenta una perspectiva similar.

La transferibilidad, Según Guba y Lincoln (1985) indicaron que este criterio se enfoca en el estudio de los resultados en otros contextos. Para eso, fue necesario tener en cuenta el control y dar a conocer el tipo de muestreo, ya que es necesario enfocarse en las diferentes conclusiones para considerar las similitudes de los resultados en diferentes contextos.

3.8. Método de análisis de datos

En la presente investigación se empleó el diseño de teoría fundamentada para que se pueda generar una teoría o explicación en base a un fenómeno, proceso, acción o interacciones, el cual se pudo emplear en un contexto concreto, teniendo en cuenta a los participantes y sus diferentes puntos de vista en base al análisis de casos, resoluciones jurisprudenciales, entre otros; por medio del instrumento de la guía de la entrevista a la muestra seleccionada se recabó opiniones y conocimientos de los distintos especialistas, también se hizo uso del software ATLAS.ti para realizar un análisis cualitativo de los datos.

3.9. Aspectos éticos

González (2002) indicó que, para hablar de los aspectos éticos en una investigación cualitativa se debió tener en cuenta el estudio de la moral, enfocándonos en la ética como una filosofía práctica, cuya tarea no es precisamente resolver conflictos, pero sí plantearlos, por ende, la presente la investigación científica está realizada en base a un enfoque cualitativo, haciendo uso del esquema establecido por la universidad y las indicaciones del asesor metodológico durante el desarrollo de la investigación. De igual forma, la investigación se ha realizado respetando los derechos de autor citando las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo APA (American Psychological Association) y la Resolución de Consejo Universitario N° 0262-2020/UCV del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Tabla 3

Pregunta n.º 1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
Darcy Edith Montes Calla	La responsabilidad civil es aquella obligación a fin de poder resarcir, o pagar por los daños, menoscabo, detrimento o perjuicio que se cause a otra persona.
Alex Montes Calla	Es aquella manera de compensar, pagar, resarcir un daño ocasionado a otro.
Karina Rosmery Luque Canales	(...) es la forma de resarcir algún daño causado a otra persona que, nace contractualmente por algo ya acordado o extracontractualmente, es decir, por un asunto fortuito
Narciso Chaparro Palli	(...) es la indemnización que recibe una persona por todo daño o perjuicio que se hace a otro.
Gelver Rodríguez Luna	(...) por un lado tiene por finalidad la de indemnizar todo daño o perjuicio que se cause a otro mediante un acto voluntario e imputable, y por otro impedir el abuso de quienes intentan lucrar a expensas del responsable.
Katherine del Rosario López Vásquez	Es la obligación de todas las personas de pagar por los daños y perjuicios que causen en la persona o el patrimonio de otra.
Olger Chalco Mansilla	Es aquella figura jurídica que tiene como finalidad indemnizar los daños causados por actos voluntarios e imputables.
Jorge Antonio Machuca Vílchez	Es la obligación que tiene una persona de pagar por los daños y perjuicios ocasionados.
Sergio Daniel Laura Apaza	(...) Se refiere al aspecto de indemnizar daños ocasionados entre los particulares (...) tratándose de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista un vínculo de orden obligacional.
Erlly Manuel Pinto Herrera	(...) esta indemnización deriva de daños o lesiones que perjudican a uno y tienen el deber de poder contribuir a reparar ese daño generado (...).

Tabla 4

Pregunta n.º 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La responsabilidad civil es aquella obligación a fin de poder resarcir, pagar e indemnizar los daños causados por actos voluntarios e imputables ocasionado a una persona o el patrimonio de otra.	Según el Dr. Gelver Rodríguez Luna agrega que, se puede impedir el abuso de quienes intentan lucrar a expensas del responsable. En cuanto al Dr. Sergio Daniel Laura Apaza indica que, no debe existir un vínculo de orden obligacional.	Podemos concluir que la responsabilidad civil busca resarcir el daño ocasionado en base a un comportamiento ilícito, para restablecer o indemnizar al perjudicado el bien, o el valor de éste.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Tabla 5

Pregunta n.º 2: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 2
Darcy Edith Montes Calla	(...) es básicamente por la cantidad de alcohol en la sangre visto por el dosaje etílico practicado al sujeto activo de este delito y se determina por este motivo.
Alex Montes Calla	(...) y éste se determina por la ingesta de alcohol o la presencia en la sangre de la persona por el dosaje etílico.
Karina Rosmery Luque Canales	(...) se da por el grado de alcohol que se encuentra del sujeto que conduce en esta condición.
Narciso Chaparro Palli	(...) se aplica de acuerdo a la tabla de alcoholemia por la comisión de un delito.
Gelver Rodríguez Luna	De acuerdo a los criterios (...) basado en determinar la desproporcionalidad que se produce al momento de cuantificar la reparación civil como la indemnización de daños y perjuicios, y se aplica conjuntamente con la pena.
Katherine del Rosario López Vásquez	Se aplica para aquel delito que ponga a la sociedad en riesgo (...).
Olger Chalco Mansilla	(...) se aplica de acuerdo al índice de alcoholemia, mediante la tabla referencial de pagos.
Jorge Antonio Machuca Vilchez	(...) se aplica de manera incoherente en base a una tasa referencial de alcoholemia, sancionando al conductor por la vía inadecuada.
Sergio Daniel Laura Apaza	(...) se consume por el solo hecho de conducir en esas circunstancias: una vez que se verifique la influencia alcohólica en el conductor, se deberá aplicar el precepto bajo análisis. (...)
Erlly Manuel Pinto Herrera	(...) donde aplica, básicamente, el principio de oportunidad y establece una tabla referencial para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad a través de los cinco periodos que existen en la legislación, (...)

Tabla 6

Pregunta n.º 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad se aplica de acuerdo a la tabla de alcoholemia en base al grado de alcohol en la sangre del sujeto activo.	La postura del Dr. Gelver Rodríguez Luna se enfoca en los criterios basado en determinar la desproporcionalidad que se produce al momento de cuantificar la reparación civil como la indemnización de daños y perjuicios, y se aplica conjuntamente con la pena. En cambio, la Dra. Katherine del Rosario López Vásquez sólo indica, que se aplica para aquel delito que ponga a la sociedad en riesgo.	Podemos deducir que, la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad se realiza conforme a la tabla referencial de alcoholemia, establecido por el ministerio público, tomando en cuenta el índice de alcoholemia que presenta el sujeto en la sangre.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Tabla 7

Pregunta n.º 3: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 3
Darcy Edith Montes Calla	Pienso que el derecho penal, el cual contempla delitos, es un derecho más subsidiario; es decir, su principal función o herramienta es sancionar con una pena más allá de la reparación civil.
Alex Montes Calla	Por la manera de que se consigna o se hace el análisis para saber el monto, qué criterios se usa para establecer.
Karina Rosmery Luque Canales	No existen criterios uniformes, en ocasiones solo se paga la reparación civil a la fiscalía y el monto por acogerse al principio de oportunidad, y en otros, si se constituye el procurador también.
Narciso Chaparro Palli	(...) se desnaturaliza de manera automática cuando se toma en cuenta la tabla de alcoholemia, con la finalidad de resolver problemas inmediatos aún sin causar daños ciertos.
Gelver Rodríguez Luna	Se desnaturaliza desde el momento que la responsabilidad civil se aplica de forma automática sin tomar en consideración el fundamento teórico y la propia naturaleza de dicha institución jurídica, lo que evidencia una serie de problemas que fueron resueltos por una tabla de alcoholemia, bajo el análisis doctrinario no corresponde aplicar la reparación civil a este tipo de delitos (...).
Katherine del Rosario López Vásquez	Podría desnaturalizarse al no haber principio de proporcionalidad entre el delito y el bien jurídico afectado.
Olger Chalco Mansilla	Se desnaturaliza (...) por la tabla referencial de montos según el índice de alcoholemia y no teniendo el daño en cuestión.
Jorge Antonio Machuca Vílchez	Se desnaturaliza al momento de no cumplir con los requisitos establecidos en la responsabilidad civil, los cuales son el daño, el nexo causal, la antijuricidad y los factores de atribución.
Sergio Daniel Laura Apaza	Cuando su base deja de ser un daño cierto y decae en una presunción de un daño inexistente, con un extraño cuantificador de grado de alcohol en la sangre como parámetro de medición para determinar el monto a reparar (...).
Erly Manuel Pinto Herrera	(...) en cuanto a una conducta de riesgo o una conducta peligrosa, es muy subjetivo y no hay un daño generado, simplemente, un posible daño que se va a generar y sin mencionar el hecho que, esta parte abstracta, que es una vulneración contra el estado, no señala directamente un daño generado, sino, un posible daño, y al hacer eso no habría una reparación que dar (...).

Tabla 8

Pregunta n.º 3: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se desnaturaliza desde el momento que la responsabilidad civil se aplica de forma automática mediante una tabla de alcoholemia, no teniendo en cuenta el daño en cuestión.	Según el Dr. Alex Montes Calla toma en cuenta la manera de que se consigna o se hace el análisis para saber el monto, qué criterios se usa para establecer. Y, para la Dra. Karina Rosmery Luque Canales, no existen criterios uniformes, en ocasiones solo se paga la reparación civil a la fiscalía y el monto por acogerse al principio de oportunidad, y en otros, si se constituye el procurador también.	Conforme a las entrevistas, podemos concluir que existe una desnaturalización desde el momento que se aplica la tabla referencial de alcoholemia en base a un daño inexistente, el cual es medido por el grado de alcohol en la sangre.

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

Tabla 9

Pregunta n.º 4: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 4
Darcy Edith Montes Calla	En delitos de peligro o donde el bien jurídico es inapreciable en dinero, resulta difícil hacer la valoración del daño emergente, daño moral y otros.
Alex Montes Calla	Considero que los operadores de justicia y/o fiscales no hacen un análisis civil para determinar el monto.
Karina Rosmery Luque Canales	Existen delitos en los cuales no existe un motivo ni tentativa del daño ocasionado, es abstracto, indeterminable del supuesto daño causado.
Narciso Chaparro Palli	No se estaría vulnerando ningún principio, si no causa daño cierto y no derive a una indemnización de daños y perjuicios (...).
Gelver Rodríguez Luna	No se estaría vulnerando ningún principio (...) siempre y cuando se cause daño cierto habría una equidad razonable.
Katherine del Rosario López Vásquez	Hasta cierto punto sí, porque se estaría vulnerando un bien jurídico protegido, pero debería ser proporcional al daño producido.
Olger Chalco Mansilla	El principio Objetivo de Responsabilidad, dado que, el que tiene un bien riesgoso causa daño, pese a no haber causado daño se le impone un pago de una reparación civil.
Jorge Antonio Machuca Vílchez	Si, (...) se estaría vulnerando el principio de razonabilidad y proporcionalidad, ya que no se estaría cumpliendo con el principal requisito que es el daño.
Sergio Daniel Laura Apaza	No se tiene el daño cierto como objeto de control pues su cuantificación es asumida presuntamente conforme al grado de alcohol en la sangre (...).
Erly Manuel Pinto Herrera	Considero que sí, porque, como hemos señalado en puntos anteriores, tiene que haber la existencia de un daño y, básicamente, es un presupuesto fundamental para la responsabilidad civil (...).

Tabla 10

Pregunta n.º 4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Se estaría vulnerando el principio de equidad, razonabilidad y de proporcionalidad.</p>	<p>La Dra. Darcy Edith Montes Calla indica que, en delitos de peligro o donde el bien jurídico es inapreciable en dinero, resulta difícil hacer la valoración del daño emergente, daño moral y otros. Para el Dr. Alex Montes Calla, considera que los operadores de justicia y/o fiscales no hacen un análisis civil para determinar el monto. En cuanto a la Dra. Karina Rosmery Luque Canales, sostiene que en delitos en los cuales no existe un motivo ni tentativa del daño ocasionado, es abstracto, indeterminable del supuesto daño causado.</p> <p>No estamos de acuerdo con la postura del Dr. Narciso Chaparro Palli porque, si habría vulneración de los principios, siempre y cuando, no se cause un daño cierto.</p> <p>El Dr. Sergio Daniel Laura Apaza indica que, no se tiene el daño cierto como objeto de control pues su cuantificación es asumida presuntamente conforme al grado de alcohol en la sangre.</p>	<p>Teniendo en cuenta que, al no existir un daño cierto el bien jurídico sería inapreciable de forma pecuniaria, por ende, se estarían vulnerando los principios de jerarquía normativa, primacía de la realidad, legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad.</p>

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Tabla 11

Pregunta n.º 5: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 5
Darcy Edith Montes Calla	Pienso que si bien, lo usual o el mecanismo que se usa, como el principio de oportunidad, se hace el pago de reparación civil, este no resulta tan disuasivo por lo que podría funcionar una inhabilitación como escarmiento.
Alex Montes Calla	Es una forma de evitar incurrimento, pero, sé que tan disuasivo sea para evitar estas prácticas de conducir en estado de ebriedad.
Karina Rosmery Canales Luque	Considero que, a fin de evitar estas prácticas, se podría recurrir a una inhabilitación.
Narciso Chaparro Palli	Que se aplique una reparación civil cuando se cause daños ciertos y si no lo hubo no se debería aplicar (...).
Gelver Rodríguez Luna	No estoy de acuerdo (...) debe haber daño para que sea resarcible: "para que el daño sea resarcible tiene que ser cierto, por lo tanto, no podrá ser fundamento para una acción de responsabilidad civil".
Katherine del Rosario López Vásquez	No, porque se debería palpar el daño ocasionado con la consumación del delito.
Olger Chalco Mansilla	No, sin embargo, el monto a pagar (...) debería verse en el área administrativa, es decir imponerle una sanción o en su defecto una multa.
Jorge Antonio Vilchez Machuca	No, ya que los requisitos concomitantes para que pueda hablarse de reparación civil es que exista el daño, el nexo causal, la antijuricidad y los factores de atribución.
Sergio Daniel Laura Apaza	No, el objetivo de la pretensión civil es el daño cierto. Al mismo tiempo que debemos analizar todos los elementos de la reparación civil (...).
Erly Manuel Pinto Herrera	No, porque como ya lo hemos expresado anteriormente, necesitamos algo objetivo para establecer esa responsabilidad civil, y también ya tiene otras penalidades (...).

Tabla 12

Pregunta n.º 5: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
No resulta disuasivo que se aplique una reparación civil, para que el daño sea resarcible tiene que ser cierto, por lo tanto, no podrá ser fundamento para una acción de responsabilidad civil, por lo que, se podría recurrir a una inhabilitación.	El Dr. Olger Chalco Mansilla, no está de acuerdo, sin embargo, el monto a pagar debería verse en el área administrativa, es decir imponerle una sanción o en su defecto una multa.	Podemos concluir que, se aplican reparaciones civiles inadecuadas, los cuales no van acorde a los criterios de responsabilidad civil extracontractual, sin comprobar la existencia de un daño cierto.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Tabla 13

Pregunta n.º 6: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 6
Darcy Edith Montes Calla	Si bien es cierto, se causa una pérdida al patrimonio del que ocasiona o conduce en estado de ebriedad, no es una herramienta adecuada para evitar este delito.
Alex Montes Calla	Dependiendo del caso específico podría darse una vulneración, si bien no hay daño cierto se debe buscar evitar estas prácticas.
Karina Rosmery Luque Canales	En ocasiones resulta incierto, depende del caso en específico, definitivamente, el conducir en estado de ebriedad es reprochable jurídicamente, pero la forma idónea de un pago no resulta pertinente.
Narciso Chaparro Palli	No habría consecuencia jurídica si no hubo daño cierto, daños personales y materiales.
Gelver Rodríguez Luna	No habría consecuencia jurídica si no se demuestra que hubo un daño cierto, lo cual no sería considerado responder por una reparación civil.
Katherine del Rosario López Vásquez	No, porque no se puede observar a ciencia cierta el daño producido.
Olger Chalco Mansilla	La consecuencia jurídica que se daría sería la desnaturalización de la figura jurídica de la responsabilidad civil.
Jorge Antonio Machuca Vílchez	No se podría establecer una consecuencia jurídica, por no establecerse un vínculo entre el daño causado inexistente y el delito de conducción en estado de ebriedad.
Sergio Daniel Laura Apaza	Claro que sí, se está cometiendo un abuso de autoridad (...) no es justo porque el Ministerio Público y el Poder Judicial deben buscar la justicia.
Erlly Manuel Pinto Herrera	Claro, podría darse como algún tipo de error porque al no ser objetivo el daño generado, simplemente es un delito de peligro (...).

Tabla 14

Pregunta n.º 6: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
No habría consecuencia jurídica si no se demuestra que hubo un daño cierto, por ende, se estaría desnaturalizando la figura de la responsabilidad civil en la forma en la que se da el pago de éste, la cual no resulta pertinente y se estaría incurriendo en un tipo de error al no ser objetivo el daño generado.	Según la Dra. Darcy Edith Montes Calla, señala que, si bien es cierto, se causa una pérdida al patrimonio del que ocasiona o conduce en estado de ebriedad, no es una herramienta adecuada para evitar este delito.	No existe ninguna consecuencia jurídica, ya que, no podemos apreciar el vínculo normativo entre el supuesto jurídico y la consecuencia de derecho, basado en el pago de una reparación civil, por la ausencia de un daño causado en los delitos de peligro abstracto.

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

Tabla 15

Pregunta n.º 7: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 7
Darcy Edith Montes Calla	Es la responsabilidad civil extracontractual que nace de una externalidad, un evento no planificado.
Alex Montes Calla	Es de naturaleza de responsabilidad civil extracontractual.
Karina Rosmery Luque Canales	Es una naturaleza civil de responsabilidad civil extracontractual.
Narciso Chaparro Palli	Indemnizar los daños causados, de esta manera la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil precontractual es extracontractual.
Gelver Rodríguez Luna	Viene a ser la acción u omisión de las personas naturales o jurídicas o del servidor público cuando le cause daño al estado que será retribuida en dinero.
Katherine del Rosario López Vásquez	La de prevención, busca imponer una sanción pecuniaria accesoria al delito para evitar que se efectúe.
Olger Chalco Mansilla	Es la obligación resarcitoria de reparar el daño.
Jorge Antonio Machuca Vílchez	(...) es pecuniaria, porque la persona puede convertirlo en la forma que más le convenga, ya sea reparando el mismo bien o utilizándolo para otro medio.
Sergio Daniel Laura Apaza	(...) la naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto, lejos de estar cerrada, está muy viva (...).
Erlly Manuel Pinto Herrera	Es la reparación, propiamente, de un daño generado, busca reparar o resarcir el daño en una persona y convertirlo monetariamente para ser derivado a otra (...).

Tabla 16

Pregunta n.º 7: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Es la responsabilidad civil extracontractual que nace de una externalidad, un evento no planificado, buscando imponer una sanción pecuniaria para reparar el daño.	Para el Dr. Sergio Daniel Laura Apaza, la naturaleza jurídica de la reparación civil es ex delicto, lejos de estar cerrada, está muy viva.	La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil es la obligación pecuniaria y resarcitoria que tiene el sujeto activo hacia el perjudicado por el delito.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad?

Tabla 17

Pregunta n.º 8: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 8
Darcy Edith Montes Calla	(...) el delito de peligro común, es un delito de peligro, y probablemente se refiera al factor de atribución de carácter subjetivo.
Alex Montes Calla	En delitos de peligro, como el presente, no es propiamente sencillo de establecerlo.
Karina Rosmery Luque Canales	Resulta difícil de establecer en este delito.
Narciso Chaparro Palli	(...) son el dolo y la culpa que son subjetivos, y el factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante se libera demostrando la causa ajena.
Gelver Rodríguez Luna	(...) son de dos tipos, por un lado, son de carácter subjetivo que responden a situaciones internas del causante del daño, y por otro lado la culpa y el dolo civil.
Katherine del Rosario López Vásquez	La negligencia en la conducción.
Olger Chalco Mansilla	El factor de atribución principal es de riesgo (...) y por estar en estado de ebriedad es la culpa.
Jorge Antonio Machuca Vílchez	En este tipo de delito son por el ámbito subjetivo el dolo y la culpa, y en el ámbito objetivo el peligro creado por la responsabilidad del sujeto.
Sergio Daniel Laura Apaza	El delito de conducción en estado de ebriedad es de mera actividad, siendo que no existe un resultado, es un problema contestar la pregunta ya que no se aplica el factor de atribución (riesgo creado).
Erlly Manuel Pinto Herrera	(...) ellos ven un factor de atribución en cuanto al conducir con sus capacidades psicosomáticas reducidas por la ingesta de alcohol, no tener una percepción real de los hechos, le tratan de acarrear una responsabilidad civil a su acción (...).

Tabla 18

Pregunta n.º 8: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Son de dos tipos, por un lado, son de carácter subjetivo que responden al dolo y la culpa en situaciones internas del causante del daño, y, por otro lado, el factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante, de tal forma que, se libera demostrando la causa ajena.	Según los doctores Alex Montes Calla y Karina Rosmery Luque Canales, indican que no resulta posible establecer lo factores de atribución de responsabilidad civil. La Dra. Katherine del Rosario López Vásquez, toma en cuenta la negligencia en la conducción.	Consideramos que se pueden determinar como factores subjetivos al dolo y la culpa; y como factor objetivo de atribución de responsabilidad civil al riesgo o peligro creado, por lo que se refieren a institutos de naturaleza civil.

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

Tabla 19

Pregunta n.º 9: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 9
Darcy Edith Montes Calla	(...) resulta ineficaz, ya que se le da más importancia, propiamente, a la pena a imponerse, por lo que se usa como mecanismo secundario para evitar este delito.
Alex Montes Calla	Una función o como mecanismo secundario para evitar que se realice esta conducta ilícita.
Karina Rosmery Luque Canales	La función de que se le perdone, a fin de evitar de tener una pena, a fin de escarmiento.
Narciso Chaparro Palli	(...) la precaución, prevención, reparación y sanción (...).
Gelver Rodríguez Luna	(...) precaución, prevención, reparación y sanción siempre y cuando haya daños para una reparación civil.
Katherine del Rosario López Vásquez	La de equivalencia con el delito y la producción de daño (...).
Olger Chalco Mansilla	Disminuir el número y gravedad de los accidentes, asimismo la reducción de los gastos o costos del tratamiento de los accidentes, y la función preventiva.
Jorge Antonio Machuca Vílchez	(...) es devolver las cosas a su estado anterior, sin embargo, en los delitos de peligro abstracto como es la conducción en estado de ebriedad sin resultado no habría ningún daño que reparar.
Sergio Daniel Laura Apaza	No se podría atribuir función, porque no existe un resultado o daño (...).
Erly Manuel Pinto Herrera	Yo, creo que tendría que ir de la mano con la parte administrativa, en cuanto a la imposición de la papeleta M1, ya el daño se está reparando a través de la imposición administrativa y la inhabilitación del mismo (...).

Tabla 20

Pregunta n.º 9: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Las funciones que se le atribuye a la responsabilidad civil son: precaución, prevención, reparación y sanción, siempre y cuando haya daños para una reparación civil; sin embargo, resulta ineficaz, ya que se le da más importancia, a la pena a imponerse, por lo que se usa como mecanismo secundario para evitar este delito.</p>	<p>Para la Dra. Darcy Edith Montes Calla resulta ineficaz, ya que se le da más importancia, propiamente, a la pena a imponerse, por lo que se usa como mecanismo secundario para evitar este delito. Por otro lado, el Dr. Alex Montes Calla indica una función o como mecanismo secundario para evitar que se realice esta conducta ilícita.</p> <p>Según la Dra. Karina Rosmery Luque Canales, indica como función, el perdonar, a fin de evitar tener una pena, como escarmiento; y la Dra. Katherine del Rosario López Vásquez, señalando la equivalencia del delito y la producción de daño.</p> <p>En cambio, para el Dr. Sergio Daniel Laura Apaza señala que, no se podría atribuir función, porque no existe un resultado o daño.</p> <p>Y, finalmente el Dr. Erly Manuel Pinto Herrera aduce que, tendría que ir de la mano con la parte administrativa, en cuanto a la imposición de la papeleta M1, ya el daño se está reparando a través de la imposición administrativa y la inhabilitación del mismo.</p>	<p>Las funciones que se le atribuye a la responsabilidad civil son resarcitoria, preventiva y punitiva; sin embargo, no podemos tomar en cuenta el perdón, la equivalencia del delito y la producción de daño como funciones, porque no permiten resarcir o restituir el bien a la persona perjudicada.</p>

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

Tabla 21

Pregunta n.º 10: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 10
Darcy Edith Montes Calla	En ningún delito, propiamente, se hace un análisis de ello, ya que los operadores de justicia, abogados, fiscales no lo hacen bajo estudio, sino por un número por el alcohol en la sangre.
Alex Montes Calla	En ámbito penal, si bien la pena y la reparación civil se determinan en conjunto, muchas veces no se hace el fundamento adecuado de cómo se determinan.
Karina Rosmery Luque Canales	No, en ningún delito, propiamente, ya que es un mero pedido que no fundamentan.
Narciso Chaparro Palli	No se aplica de manera adecuada la indemnización de daños por tomar referencia la tabla de alcoholemia a pesar de no haber daño cierto.
Gelver Rodríguez Luna	A mi parecer no se aplica de manera adecuada (...).
Katherine del Rosario López Vásquez	No, no existe una tabla certera de daños proporcional al delito.
Olger Chalco Mansilla	No, ya que siendo un delito de peligro abstracto se descartará la reparación civil por no existir daño indemnizable alguno.
Jorge Antonio Machuca Vílchez	Según la estructura, si una persona genera un perjuicio (spondere) tiene que pagar el daño generado (respondere); en el presente caso al no generarse una obligación o daño no se estaría aplicando de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad.
Sergio Daniel Laura Apaza	No, simplemente porque no existe daño y se viene exigiendo el pago de una reparación civil injustamente.
Erly Manuel Pinto Herrera	Por todo lo ya expuesto, considero que no se está aplicando de manera adecuada y los montos que se están cobrando son demasiado elevados, teniendo en consideración la subida de la UIT, adicional a ello, muchas veces estos delitos de peligro común no devienen en una forma de generar conciencia en el conductor (...).

Tabla 22

Pregunta n.º 10: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
No se aplica de manera adecuada la indemnización de daños, ya que siendo un delito de peligro abstracto se descarta la reparación civil por no existir daño indemnizable alguno, si bien la pena y la reparación civil se resuelven en conjunto, muchas veces no se hace el fundamento adecuado de cómo se determinan.	No existe divergencia entre las respuestas de los entrevistados.	No se realiza de manera adecuada, porque los operadores de justicia no controlan la realidad y la legalidad del daño cierto de la reparación civil.

DISCUSIÓN

Objetivo General

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Se concluye que, la responsabilidad civil busca resarcir el daño ocasionado en base a un comportamiento ilícito, para restablecer o indemnizar al perjudicado el bien, o el valor de éste, Así como señaló Navarro (2017) que para referirnos a “Responsabilidad Civil” se necesita tener un conocimiento del significado de responsabilidad en general y de ese modo llegar a la idea de una responsabilidad jurídica propia.

La reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en nuestro ordenamiento peruano se realiza conforme a la tabla referencial de alcoholemia, establecido por el ministerio público, tomando en cuenta el índice de alcoholemia que presenta el sujeto en la sangre. Para Vilca (2017) solo el 30 % del monto de dinero el cual se da producto de emplear del principio de oportunidad, terminación anticipada, etc. debería ser cedido a favor del Ministerio Público, y el 70 % del dinero sobrante debería ser destinado a una entidad de preferencia privado a la víctima social. La cantidad que paga el sujeto que cometió la falta no es una reparación civil (resarcimiento) sino una indemnización, puesto que existe una víctima socialmente perjudicada.

En cambio, Vite (2021) señaló que la reparación civil puede establecerse en común con la pena, es más se puede establecer cuando haya sentencia absolutoria o sobreseimiento, el código adjetivo indica la posibilidad de que esta se defina en función del daño causado, para que se inicie en la vía penal y luego de un desistimiento.

Existe una desnaturalización desde el momento que se aplica la tabla referencial de alcoholemia en base a un daño inexistente, el cual es medido por el grado de alcohol en la sangre. Aranda (2018) enfatizó que cuando al sujeto se le pretende imponer el pago de una reparación civil, se tiene que distinguir todos y cada uno de los elementos como son: antijuricidad, daño causado, factores de

atribución y nexo de causalidad, para que sea indemnizable, este debe de ser verídico, pudiendo ser un daño presente o un daño futuro, pero forzosamente cierto o real, en otros términos: efectivo; no es suficiente un daño por el simple hecho de que este se origine por vulnerar la norma para justificar una reparación civil de reparar el daño, ya que no existe dicho elemento.

Objetivo Específico 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Teniendo en cuenta que, al no existir un daño cierto el bien jurídico sería inapreciable de forma pecuniaria, por ende, se estarían vulnerando los principios de jerarquía normativa, primacía de la realidad, legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad. Siendo así Bedón (2017) estableció que, una adecuada fundamentación garantiza una sentencia justa porque se debe hallar en base a la normativa jurídica y los hechos, al referirnos sobre la responsabilidad civil originada por el delito debe ser sustentada como se debe, siempre y cuando se respete el principio de proporcionalidad y razonabilidad, conjuntamente con las exigencias para una adecuada sentencia.

Se aplican reparaciones civiles inadecuadas, los cuales no van acorde a los criterios de responsabilidad civil extracontractual, sin comprobar la existencia de un daño cierto. Vite (2021) concordó que se debe tener en cuenta reglas como: la sujeción del juez respecto del tipo de daño petitionado; el límite de lo petitionado por las partes; la contundencia probatoria; la entidad del daño; la relevancia del bien jurídico; la proyección futura del daño causado; el grado de lesión del bien jurídico; el titular del bien jurídico; la lesión al bien jurídico sostenidas en el tiempo; y la existencia de vínculo entre autor y víctima, para la aplicación de una adecuada reparación civil.

En cambio, para Vilca (2017) se debió evitar una distorsión de los precios en las reglas de la responsabilidad a consecuencia de las externalidades negativas, esto es que cuando una persona conduzca su vehículo automotor no solo justifique y se centre sus gastos privados (gasolina, desgaste de su vehículo, etc.), sino

además en aquellos costos sociales que produce (contaminación ambiental, tráfico, contaminación sonora, etc.).

Aún no existe ninguna consecuencia jurídica, puesto que no podemos apreciar el vínculo normativo entre el supuesto jurídico y la consecuencia de derecho; para ello Aranda (2018) nos indicó que, para que exista una reparación civil debe existir un nexo de causalidad, antijuricidad y el daño causado, ya sea patrimonial o extrapatrimonial, de esa forma debemos tener en cuenta que éste sea resarcible al momento que se pretenda imponer el pago de una reparación civil, sobre todo, teniendo en cuenta que este delito es de peligro abstracto.

Para ello, Bedón (2017) se enfocó en el análisis de las sentencias, teniendo en cuenta que éstas deben ser razonables y debidamente fundamentadas, sobre todo, tratándose acerca de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, de esa forma se respeta el principio de proporcionalidad y razonabilidad para emitir una sentencia.

Según Guevara (2017) indicó que, en Colombia se busca la creación de un régimen único en base a la responsabilidad civil, la cual tendrá ciertas características particulares, de tal modo que la víctima solicitará que tome en cuenta una acción única en base a la responsabilidad civil y el juez se encargará de aplicar los efectos de forma correspondiente al caso.

Objetivo Específico 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil es la obligación pecuniaria y resarcitoria que tiene el sujeto activo hacia el perjudicado por el delito; Aranda (2018) tomó en cuenta la responsabilidad extracontractual, en la naturaleza de la reparación civil, para ello, también es necesario que se analice ciertos elementos fundamentales como los factores de atribución, la antijuricidad y el daño causado, todo ello para determinar el monto de una reparación civil, teniendo en consideración que, para que ésta pueda ser resarcible, es necesario que exista un daño cierto, puesto que no es suficiente que éste surja a consecuencia de la

vulneración de la norma para acreditar que se cumpla con el pago de una reparación civil.

Para ello, Fuenzalida (2018) demostró que el sistema resarcitorio es un tanto peculiar, porque nos indica que la reparación civil se basa en aquella suma de dinero que permitirá restaurar un daño causado al estado anterior a la vulneración o que la persona que se vio afectada por éste, y así pueda ser debidamente compensada, todo esto se toma en cuenta bajo criterios establecidos en base a fuentes legales.

Guevara (2017) se enfocó acerca de la unificación de la responsabilidad civil colombiana, para lo cual tuvo en cuenta la responsabilidad contractual, por lo tanto emana en base al incumplimiento de un contrato, y la extracontractual, que se origina mediante un ilícito civil o un delito, para ello tomó en cuenta al delito o la culpa, causando un daño a otro, de tal manera que éste será obligado a la indemnización, y a su vez, también se le impondrá la pena principal que esté debidamente contemplada en la ley.

Según Navarro (2017) y Vite (2021) concluyeron que la reparación civil se configura como aquel factor que atribuye una responsabilidad, objetiva u subjetiva, la cual tiene como finalidad disponer un punto de partida en base a la reparación de un daño causado a otro; así mismo, señalaron que la reparación civil se puede determinar en base al daño ocasionado, la cual podría ser solicitada en un proceso civil o penal. La norma indicó, en un primer momento, que su legitimidad podría ser asumida por el fiscal y posteriormente por el actor civil, siempre que el agraviado se pueda incorporar en el proceso penal.

Como factores subjetivos tenemos al dolo y la culpa; y como factor objetivo de atribución de responsabilidad civil, al riesgo o peligro creado, por lo que se refieren a institutos de naturaleza civil. Para ello Aranda (2018), Fuenzalida (2018) y Guevara (2017) nos indicaron que al momento de imponer el pago por concepto de reparación civil se debe tener en cuenta los elementos de responsabilidad extracontractual como los factores de atribución, los cuales establecen la validez de la responsabilidad civil, es por ello que cuando nos referimos al factor de atribución como la culpa estamos tomando en cuenta a la responsabilidad

contractual y en la extracontractual los factores de atribución son: el riesgo creado y la culpa.

Según Navarro (2017) se enfocó en el factor subjetivo de atribución a la culpa y al dolo, estos se aplican cuando exista un incumplimiento obligacional o se haya cometido algún ilícito extracontractual, los factores objetivos se caracterizan por la existencia de una responsabilidad y por el incumplimiento de una obligación, y tener en cuenta a la culpabilidad como una idea totalmente abstracta. También tomó en cuenta al factor liberación, señalando el criterio judicial que se tiene en base al nexo de causalidad que puedan existir en los supuestos de riesgo de las cosas, interpretando de esa manera como una medida restrictiva en torno a una causal de exoneración o excepción, todo esto en aplicación cuando se demuestra que no es posible la atribución de una responsabilidad civil al guardián o dueño del vehículo automotor.

Según Aranda (2018), Navarro (2017) y Vite (2021) tomaron en cuenta la función resarcitoria como la más importante, porque identifica la acción de resarcir o restituir el bien en base al daño causado a una persona natural o jurídica. En cuanto a la función preventiva cumple un rol primordial ante futuros perjuicios o lesiones a los intereses o bienes jurídicos, tomando en cuenta que ésta puede ser general por el hecho que exista una función resarcitoria frente a una amenaza efectiva en torno al daño que se ha causado, o también puede ser específica, mediante la imposición de deberes especiales a ciertos sujetos teniendo en cuenta los casos donde concurren actividades peligrosas o riesgosas, todo esto con la finalidad de detener y evitar más hechos o conductas dañosas a futuro; y la función punitiva o sancionadora, va orientada a la sanción penal y ésta va dirigida hacia el sujeto que haya causado un perjuicio a otro, de tal modo que, tendrá la obligación de indemnizar o reparar el mismo.

Vilca (2017) enfocó las funciones desde un punto de vista diádico éstas son distributiva, equivalencia y satisfactoria; desde un punto de vista sistémico son punitiva, preventiva y compensatoria; y desde un criterio económico son: a) la disminución de los costes de organizar el tratamiento de los accidentes, b) la disminución de los costes sociales sin afectar al número y la gravedad de los accidentes y c) la disminución de la gravedad y el número de los accidentes.

No se realiza de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad, porque los operadores de justicia no controlan la realidad y la legalidad del daño cierto de la reparación civil. Es por ello que Aranda (2018) se enfocó en los delitos de peligro abstracto, tomando en consideración que en esta clase de delitos no se requiere que exista un daño concreto, basta que solo exista una acción típica peligrosa o que el bien jurídico protegido haya sido puesto en peligro. Por lo tanto, no puede surgir una responsabilidad civil extracontractual en base a un delito de peligro abstracto, puesto que no se ha generado ningún perjuicio o afectación de un interés jurídico, y al no existir este elemento no se puede configurar la obligación de resarcir dicho daño.

A lo anteriormente mencionado, Bedón (2017) agregó que, en base a la forma en la que se establece la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, las sentencias en nuestro país carecen de una motivación y fundamentación racional, puesto que éstas se deben de emitir conforme a la normativa jurídica y los hechos, sobre todo respetando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, tal y como está establecido en nuestra constitución.

Y para concluir, Vite (2021) indicó que la reparación civil debe ser enfocada en base a un límite cuántico, puesto que éste no debe ser mayor a la que se está solicitando; de esa forma se desarrollaron criterios en torno a la importancia del interés jurídico afectado, tomando en cuenta el vínculo entre autor y la víctima, tipo de daño y el grado en que se configuró el delito, pero a su vez, todo esto no resulta pertinente y suficiente para poder establecer una reparación civil en nuestro ordenamiento jurídico.

V. CONCLUSIONES

- 1.** La responsabilidad civil es aquella obligación que tiene una persona de resarcir el perjuicio ocasionado producto del comportamiento ilícito, al vincular la reparación civil con el delito de conducción en estado de ebriedad, sin que se produzca un daño cierto, existe una notable desnaturalización de la figura que no cumple con todos los requisitos y elementos propios de la reparación civil, por ende no es suficiente la vulneración de la norma para justificar una reparación civil, si dicho elemento no existe.
- 2.** Para esta clase de delitos no se toma en cuenta los requisitos y elementos propios de la responsabilidad civil extracontractual en el delito de conducción en estado de ebriedad, por ende, sin la existencia de un daño cierto, no tendría sentido el pago de la misma, puesto que, habría una contravención entre las normas y como resultado la vulneración de principios.
- 3.** La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil es pecuniaria y resarcitoria, teniendo en cuenta la finalidad de sus principales funciones las cuales son: resarcir, prevenir y sancionar; los factores que se le atribuyen son subjetivos y objetivos, llegando a la conclusión que los operadores de justicia no cumplen con su rol principal, puesto que no controlan la realidad y la legalidad del daño cierto de la reparación civil.

VI. RECOMENDACIONES

Si bien es cierto, los operadores de justicia son aquellos encargados de garantizar la protección de los derechos y de promover el debido proceso, podemos ver que no están realizando sus funciones a cabalidad, por lo que no se estaría aplicando de manera justa y correcta el pago de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse producido un daño cierto, y solo están usando la figura en la vía incorrecta para resarcir el daño inexistente, un pago sin fundamento como castigo al imputado, ocultándolo con la frase de “prevención”. Es por ello que se hace un llamado a los entes encargados de impulsar esta acción penal, para que, con un buen juicio puedan aplicar la normativa de manera correcta.

Como se sabe en el delito de conducción en estado de ebriedad el pago de la reparación civil es de forma automática sin la verificación de un daño cierto, es necesario que se implementen vías o formas para la corroboración de dicho perjuicio y de esta manera podamos pedir una reparación civil justa para los fines adecuados, es por ello que el Ministerio Público, tiene la obligación o la carga de probar que existen daños patrimoniales o extrapatrimoniales a consecuencia de la configuración del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, y es necesario implementar un peritaje y una inspección vehicular para tener la evidencia suficiente y así determinar la respectiva reparación civil, de ésta manera el representante del Ministerio Público pueda pedir un monto adecuado al daño producido.

Tomando en cuenta lo ya establecido en la Tabla de alcoholemia, en la Resolución Administrativa Fiscal No. 2508-2013-MP-FN, en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin resultado, se establecen montos excesivos por concepto de reparación civil, para lo cual es recomendable que se dé una excepción para estos delitos de peligro abstracto, en los casos que no se produzca un daño cierto, y de esa forma evitar el pago del mismo.

REFERENCIAS

- ALVARADO, M. V. A. (2018). *La Reparación Civil en los delitos de Peligro Abstracto por la ausencia del daño causado en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- ARANGÜENA, C. (1991). *Teoría general de las medidas cautelares reales en el proceso penal español*. Bosch.
- ARIAS Gonzales, J. L. (2020). *Métodos de Investigación Online*. Arequipa: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3Qvqesv>
- AYMA, F. C. (2017). *Sistemática del proceso Inmediato*. IDEMSA.
- BACIGALUPO Zapater, E. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Ara Editores.
- BEDÓN Cáceres, V. H. (2017). *La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad*.
- BRINGAS, L. G. (2011). *La Reparación Civil en el Proceso Penal aspectos sustantivos y procesales*. Pacifico Editores.
- CÁCERES, R. E. (2013). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y delitos conexos*. Jurista Editores E.I.R.L.
- CASADEVALL, A., & Fang, F. (8 de Junio de 2016). *ASM Journals*. Obtenido de mBio: <https://bit.ly/39A1SgM>
- CASTILLO, E., & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 164-167.
- DE CUPIS, A. (1996). *El daño. Teoría general de la responsabilidad civil*. Italiana.
- DE LA OLIVA, A. S. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Colección Ceura.
- DÍEZ, P. (1999). *Derecho de daños*. Civitas.
- El Derecho Penal como medio de control social, R.N. N° 820-2000-Tacna (Corte Suprema 15 de Junio de 2000).
- ESPINOZA, E. (2018). *Métodos y Técnicas de recolección de la información*. Obtenido de *Métodos y Técnicas de recolección de la información*: <https://bit.ly/3n0PqKe>

- ESPINOZA, J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica S.A.
- ESTEBAN Nieto, N. T. (2018). Tipos de Investigación. *UNISDG-Institucional*.
- FERNÁNDEZ, C. (1985). *El daño a la persona*. Cultural Cuzco.
- FUENZALIDA, E. A. (2018). El acto de consumo como hecho y la responsabilidad civil. *Universidad Católica del Norte*, 32.
- GÁLVEZ, T. A. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico S.A.C.
- GANZENMÜLLER Roig, C., Escudero Moratalla, J. F., & Frigola Vallina, J. (2010). Delitos contra la seguridad del tráfico. En especial, otras infracciones relacionadas con vehículos o con su conducción o circulación, en la Actualidad Penal. *Revista Semanal Técnico-Jurista de Derecho Penal*, 980.
- GÓMEZ Pavón, P. (1985). *El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas*. Ibídem.
- GÓMEZ, V. O. (2021). *Determinación de la reparación civil en el proceso penal peruano*.
- GONZÁLEZ Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, 85-103.
- GUEVARA Araujo, J. (2017). *Unificación de la Responsabilidad Civil en Colombia: una posible solución al problema causado por la prohibición de opción*.
- HASSEMER, W. (1984). *Fundamentos del Derecho penal*. Bosch.
- HERNANDEZ Mendoza, S., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 53.
- HERNÁNDEZ-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- HORVITZ Lennon, M. (2005). *En derecho procesal penal Chileno. Tomo II. Primera edición*.
- JACOBO, J. V. (2020). *La reparación civil en accidentes de tránsito en el Perú*.
- LINCOLN, Y., & Guba, E. (1985). *Naturalistic Inquiry*. SAGE Publications, Inc.

- MARTINS, M. J. (1995). *Un abordaje autopoietico de la responsabilidad civil*. Abeledo Perrot.
- MAX-NEEF, M., Elizalde, A., & Hopenhayn, M. (2010). *Desarrollo a escala humana*. Biblioteca CF+S.
- MAZEAUD, H. (1960). *Lecciones de Derecho Civil. La responsabilidad civil. Los cuasi contratos*. Euro - América.
- MÉNDEZ, M. J. (2006). *Código Civil Comentado*. Rubinzal - Culzoni.
- NAVARRO, P. R. (2017). *Responsabilidad Civil en los Accidentes de Tránsito*.
- RAGUÉS, R. (1999). *El dolo y su prueba en el proceso penal*. Bosch.
- RAMOS, S. (2014). *Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal*. Ideas.
- REGLERO, L. F. (2008). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Grijley.
- RODRÍGUEZ Fernández, I. (2003). *La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Comares.
- ROXIN, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Civitas.
- SAN MARTÍN, C. (2006). *Responsabilidad Civil y Proceso Penal*. Rodhas.
- SUÁREZ Durán, M. (2018). *El Saber Pedagógico de los Profesores Universitarios, Implicaciones en la enseñanza*. KS OmniScriptum Publishing.
- TAYLOR, S. J., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos*. Paidós.
- VALLÉS, M. S. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Síntesis.
- VEGA, J. L., & Rodríguez, R. P. (2021). *Alcance de la reparación civil en el proceso penal*.
- VILCA Zela, J. (2017). *La Función de la Responsabilidad Civil derivada de la Comisión del Delito de Peligro Común en la Modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad*. Arequipa. Universidad Nacional de San Agustín.

ANEXOS

Anexo A

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Carhuapoma Granda, Edgard Jesús
- I.2. Cargo e institución donde labora: Juez Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autores del Instrumento: Cárdenas Gallegos, Gory Paulo y Palacios Chipana, Anny Yessenia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86%

Arequipa, 23 de febrero de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI n.º 29602737 - Telf.: 969388736

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Guerra Campos, Jefferson Williams
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autores del Instrumento: Cárdenas Gallegos, Gory Paulo / Palacios Chipana, Anny Yessenia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

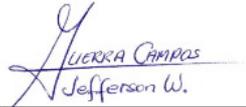
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Arequipa, 18 de febrero de 2022


JEFFERSON GUERRA CAMPOS
Jefferson W.

Jefferson Williams Guerra Campos
Maestro en Gestión pública

DNI N.º 71012547 - Telf.: 993533611

Anexo B

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Darcy Edith Montes Calla
Cargo : Abogada - Área Penal
Institución : Montes & Luque Abogados.

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

La responsabilidad civil es un término bastante amplio, pues nos hace referencia civil que puede ser contractual o extracontractual y depende de la situación en específica a fin de subsumir a estas dos dimensiones. La responsabilidad civil es aquella obligación a fin de poder resarcir, o pagar por los daños, menoscabo, detrimento o perjuicio que se cause a otra persona.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

En el derecho penal, usualmente la pena se determina con la reparación civil y es básicamente por la cantidad de alcohol en la sangre visto por el dosaje alícuo practicado al sujeto activo de este delito y se determina por dicho motivo.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Pienso que el derecho penal, el cual contempla delitos es un derecho más subsidiario; es decir, su principal función o herramienta es sancionador con una pena más alta de la reparación civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

En delitos de peligro o donde el bien jurídico es inapreciable en dinero resulta difícil hacer la valoración del daño emergente, daño moral y otros.

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Pienso que si bien, lo usual o el mecanismo que se usa como el principio de oportunidad se hace el pago de reparación civil este no resulta tan disuasivo por lo que podría funcionar una inhabilitación como escarmiento.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Si bien es cierto se causa una pérdida al patrimonio del que ocasiona o conduce en

estado de ebriedad no es una herramienta adecuada para evitar este delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

Es la responsabilidad civil extracontractual que nace de una externalidad, un evento no planificado.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Como se conoce el delito de peligro común es un delito de peligro y probablemente se refiere al factor de atribución de carácter subjetivo

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

Hablar de materia civil en el derecho penal resulta ineficaz ya que se le da más importancia propiamente a la pena a imponerse por lo se supone que se usa como mecanismo secundario para evitar este delito.

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

En ningún delito propiamente, se hace un análisis de ello ya que los operadores de

justicia, abogadas, fiscales lo hacen bajo estudio sino un número por el alcohol en la sangre.

SELLO	FIRMA
<p>Darcy Edith Montes Calla ABOGADA C.A.A. 11923</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Alex Montes Calla
Cargo : Abogado litigante
Institución : Alex Montes - Defensa Penal.

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Es aquella manera de compensar, pagar, resarcir un daño ocasionado a otro.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

En muchas ocasiones se acogen a un principio de oportunidad cuando es su primera vez y está se determina por la ingesta de alcohol o la presencia de sangre de la persona, por el desajuste ético.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Por la manera de que se consigna o se hace el análisis para saber el monto, qué criterios se usa para establecer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

Considero que los operadores de justicia y/o fiscales no hacen un análisis civil para determinar el monto.

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Es una forma de evitar incremento, pero se que tan disuasivo sea para evitar estas prácticas de conducir en estado de ebriedad.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Dependiendo del caso específico podrán darse una vulneración, si bien no hay

daño cierto se debe buscar evitar estas prácticas

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

Es de naturaleza de responsabilidad civil extracontractual.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad?

En delitos de peligro como el presente no es propiamente sencillo de establecerlo.

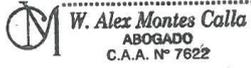
9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

Una función o como mecanismo secundario para evitar que se realice esta conducta ilícita

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

En ámbito penal si bien la pena y la reparación civil se determinan en conjunto

muchas veces no se hace el fundamento
adecuado de cómo se determina.

SELLO	FIRMA
 <p>W. Alex Montes Calla ABOGADO C.A.A. N° 7822</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : *Karina Rosmary Luque Canales*
Cargo : *Abogada*
Institución : *M & L Abogados.*

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Comprendo que es la forma de resarcir algún daño causado a otra persona que nace contractualmente, por algo ya acordado o extracontractualmente es decir por un evento fortuito.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Dependiendo del estudio procesal en el se encuentra pero se da por el grado de alcohol que se encuentra del sujeto que conduce en esta condición

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

No existen criterios uniformes en ocasiones solo se pega la reparación civil a fiscalía y el monto por acogerse al Principio de oportunidad y en otros si se constituye el procurador también

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

Existen delitos en los cuales no existe un monto ni tentativa del daño ocasionado, es abstracto, indeterminable del supuesto dañado causado

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Considero que a fin de evitar estas practicas se podría recurrir a una inhabilitación

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

En ocasiones resulta incierto depende del caso en específico, definitivamente el conducir en estado de ebriedad es reproducible

juridicamente pero la forma idónea
de un peso no resulta pertinente

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

Es una naturaleza civil, de
responsabilidad civil extrínseca
real.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad?

Resulta difícil de establecer en este
delito.

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

La función de que se le perdona a fin
de evitar de tener una pena a fin
de escarmiento

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

No, en ningún delito propiamente
ya que es un nexo pedicido

que no sucedan.

SELLO	FIRMA
<p><i>Karina R. Luque Canales</i> ABOGADA C.A.A. 11860</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : *NARCISO CHAPARRO PALLI*
Cargo : *ABOGADO*
Institución : *ABOGADO LITIGANTE*

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

LA RESPONSABILIDAD CIVIL LA INDEMNIZACIÓN QUE RECIBE UNA PERSONA POR TODO DAÑO O PERJUICIO QUE SE HACE A OTRO.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

La reparación civil se aplica de acuerdo a la tabla de ALCOBOLEMIAS por la comisión de un delito.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE DESNATURALIZA DE MANERA AUTOMÁTICA, CUANDO SE TOMA EN CUENTA LA TABLA DE ALCOHOLIA CON LA FINALIDAD DE RESOLVER PROBLEMAS INMEDIATOS AUN SIN CAUSAR DAÑOS CIERTOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

NO SE ESTARÍA VULNERANDO NINGUN PRINCIPIO SIEMPRE CUANDO NO SE CAUSE DAÑO CIERTO Y NO DERIVE A UNA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

QUE SE APLIQUE UNA REPARACIÓN CIVIL CUANDO SE CAUSE DAÑOS CIERTOS Y SI NO LO HUBO NO SE DEBERÍA APLICAR DICHA REPARACIÓN CIVIL.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

NO HABRÍA CONSECUENCIA JURÍDICA SI NO HUBO DAÑO CIERTO, DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

INDEMNIZAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE ESTA MANERA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRECONTRACTUAL ES EXTRACONTRACTUAL.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad?

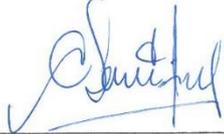
LOS FACTORES DE ATRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SON EL DOLO Y LA CULPA QUE SON FACTORES SUBJETIVOS Y EL FACTOR DE ATRIBUCIÓN ES OBJETIVO CUANDO LA CULPA DEL AGENTE ES IRRELEVANTE SE LIBERA DEMOSTRANDO LA CAUSA AJENA.

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

LOS FUNCIONES SERIAN: LA PRECAUCION, PREVENCIÓN, REPARACIÓN Y SANCION, EN LOS DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO COMO SERIA LA UTILIZACIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL.

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

NO SE APLICA DE MANERA ADECUADA LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS POR TOMAR REFERENCIA LA TABLA DE ALCOHOLEMIA A PESAR DE NO HABER DAÑO CIERTO.

SELLO	FIRMA
<p><i>Narciso Chaparro Palli</i> ABOGADO C.A.A. 10856</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : BELVER RODRIGUEZ LUNA
Cargo : ABOGADO
Institución : ABOGADO LITIGANTE

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Es entendida como una institución jurídica que tiene por finalidad, por una parte, la de indemnizar todo daño o perjuicio que se cause a otro mediante un acto voluntario e imputable y de otro lado, impedir el abuso de quienes intentan lucrarse a expensas del responsable.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

De acuerdo a los criterios que aplican los operadores de justicia en relación con la reparación civil y el delito de conducción en estado de ebriedad esta basada en determinar la desproporcionalidad que se produce al momento de cuantificar la reparación civil como la indemnización de daños y perjuicios. y se aplica conjuntamente con la pena.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

se desnaturaliza desde el momento que la responsabilidad se aplica de forma automática en los delitos de conducción en estado de ebriedad sin tomar en consideración el fundamento teórico y la propia naturaleza de dicha institución jurídica, lo que se evidencia una serie de problemas que fueron resueltos por la tabla de alcoholemia, bajo un análisis doctrinario, no corresponde aplicar la reparación civil, a este tipo de delitos, no obstante, dicho estudio no va más allá de ser la propia expresión de la desnaturalización de la institución jurídica de la responsabilidad civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

A mi parecer no se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil. en el estado de ebriedad siempre en cuando se cause daño cierto habría una equidad razonable.

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

no estoy de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad sino hay daño, debe haber daño para que sea resarcible: "para que el daño se resarcible tiene que ser cierto, por lo tanto, no podrá ser fundamento para una acción de responsabilidad civil."

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

no habría consecuencia jurídica sino se demuestra que hubo un daño cierto lo cual no sería considerado responder por una reparación civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

Viene hacia la acción u omisión de las Personas naturales o jurídicas o del servidor público cuando le cause daño al estado que será retribuida en dinero.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad?

Puede decirse que los factores de atribución pueden ser de dos tipos, por un lado, están los factores de atribución de carácter subjetivo que responden a situaciones internas del causante del daño y la otra culpa y el dolo civil.

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

se debe delimitar el ámbito de actuación que tienen las personas entre lo que permite y prohíbe el ordenamiento jurídico estableciendo para mí la precaución, prevención, reparación y sanción siempre en cuando haya daños para una reparación civil.

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

A mi parecer no se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en el peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad.

deberia de considerarse siempre que haya o se
origine algun daño para que pueda corresponder R. civil.

SELLO	FIRMA
<p>.....</p> <p>Gelver Rodriguez Luna ABOGADO C.A.A. 10829</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Katherine del Rosario López Vásquez
Cargo : abogada
Institución : abogada litigante

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Es la obligación de toda persona de pagar por los daños o perjuicios que causen en la persona o el patrimonio ajeno.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Se aplica para aquel delito que ponga a la sociedad en riesgo y la naturaliza de delitos comunes en la sociedad como es el delito de conducción en estado de ebriedad.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Podría desnaturalizarse al no haber principio
de proporcionalidad entre el delito y el
daño jurídico afectado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

Hasta cierto punto sí porque se estaría vulnerando
un principio jurídico protegido pero debenci-
ras proporcional al daño producido.

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

No, porque no debería palpase el daño ocasionado
la consumación del delito.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

No, porque no se puede observar a ciencia cierta
el daño producido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

La de prevención, porque lo que se busca es imponer una sanción pecuniaria anterior al delito para evitar que se efectúe.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad?

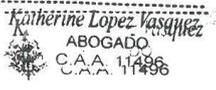
La negligencia en la conducción.

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

La de equivalencia con el delito y la producción de daños. Además que la responsabilidad civil representa una afectación patrimonial o donde alguien debería ser víctima de un suceso económico.

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

No, no existe una tabla certeza de daños proporcionados al delito.

SELLO	FIRMA
 <p>Katherine Lopez Vasquez ABOGADO C.A.A. 11496 C.A.A. 11496</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : *Olger Chaleo Mansilla*
Cargo : *Abogado - Área Penal*
Institución : *Abogado litigante*

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Es aquella figura jurídica que tiene como finalidad indemnizar los daños causados por actos voluntarios e imputables.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

La reparación civil se aplica de acuerdo al índice de alcohemia, es decir mediante una tabla general de pagos.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción por la falta referencial de montos según el índice de alcolemia y no entenderlo estricto en cuestión

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

El principio Objetivo de Responsabilidad, dado que el que tiene un bien riesgoso causa daño, sin embargo, pese a no haber daño se le impone el pago de una reparación civil

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

No, sin embargo el monto a pagar por el que conduce en estado de ebriedad, debería verse en el área administrativa, es decir imponerle una sanción administrativa o en su defecto una multa.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

La consecuencia jurídica que se daba sería la desnaturalización de la figura jurídica de

la responsabilidad civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

Es la obligación resarcitoria de reparar el daño.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

El factor de atribución principal es de riesgo permisible por estar en estado de ebriedad, el factor de atribución de la culpa.

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

Disminuir el número y gravedad de los accidentes, minimizando la reducción de los gastos o costos de el tratamiento de los accidentes. Así como, la de prevención preventiva.

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

No, ya que no siendo delito de peligro abstracto se descartaría la reparación civil por lo

exister daño indemnizable alguno.

SELLO	FIRMA
<p>..... Olger J. Chalco Mansilla ABOGADO C.A.A. 6873</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Jorge Antonio Machuca Vílchez

Cargo : Abogado Corporativo - Financiero

Institución : Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Es la obligación que tiene una persona de pagar por los daños y perjuicios ocasionados.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Para aquellos delitos de conducción en estado de ebriedad sin resultado se aplica de manera incoherente en base a una tasa referencial de alcoholemia, sancionando al conductor por la vía inadecuada.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Se desnaturaliza al momento de no cumplir con los requisitos establecidos en la responsabilidad civil, los cuales son el daño, el nexo causal, la antijuricidad y los factores de atribución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

Si, en el caso de delito conducción en estado de ebriedad sin resultado se estaría vulnerando el principio de razonabilidad y proporcionalidad, ya que no se estaría cumpliendo con el principal requisito que es el daño.

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

No, ya que los requisitos concomitantes para que pueda hablarse de reparación civil es que exista el daño, el nexo causal, la antijuricidad y los factores de atribución.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

No se podría establecer una consecuencia jurídica, por no establecerse un vínculo entre el daño causado inexistente y el delito de conducción en estado de ebriedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

La naturaleza de la responsabilidad civil es pecuniaria, porque la persona puede convertirlo en la forma que más le convenga, ya sea reparando el mismo bien o utilizándolo para otro medio.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad?

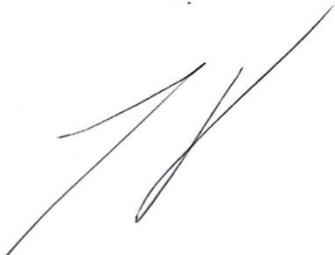
En este tipo de delito son por el ámbito subjetivo el dolo y la culpa, y en el ámbito objetivo el peligro creado por la responsabilidad del sujeto.

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

La principal función de la responsabilidad civil es devolver las cosas a su estado anterior, sin embargo, en los delitos de peligro abstracto como es la conducción en estado de ebriedad sin resultado no habría ningún daño que reparar.

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

Según la estructura, si una persona genera un perjuicio (spondere) tiene que pagar el daño generado (respondere); en el presente caso al no generarse una obligación o daño no se estaría aplicando de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad.

SELLO	FIRMA
<p>.....</p> <p>Jorge Antonio Machuca Vílchez ABOGADO C.A.A. 41666</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : SÉRGIO DANIEL LAURA APAZA.

Cargo : Abogado independiente o liberal

Institución : Estudio Particular cito en calle San José 322 Oficinas 30 y 31 Edificio San José del Cercado.

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Aquí tengo dos conceptos que me gustan y comparto: 1° de Javier Tamayo Jaramillo "En general, la responsabilidad civil engloba todos los comportamientos ilícitos que por generar daño a tercero hacen recaer en cabeza de quien la causó, la obligación de indemnizar. Podemos decir entonces que la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, producidos a terceros. Como se ha dicho, ese comportamiento ilícito consiste en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato, el incumplimiento de las obligaciones legales o cuasicontractuales, el delito el cuasidelito, o la violación del deber general de prudencia". Y 2° de Lizardo Taboada Córdova "...la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional".

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Antes, debemos tener presente que el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, tipificado en el artículo 274 del Código Penal, constituye un delito de mera actividad, donde típicamente no es necesario comprobar la producción de resultado o efecto posterior alguno. Al ser un delito de peligro abstracto en el que no es necesario demostrar, en el caso concreto, el peligro efectivo para la seguridad del tráfico, cuyo contenido está conformado por aquellos principios que garantizan la seguridad en la conducción de los vehículos motorizados: principios de confianza, conducción reglamentada y seguridad [El legislador adelanta las barreras punitivas para establecer un mayor ámbito de protección para el bien jurídico, cuando las formas imprudentes no alcanzan a proteger ese ámbito que el legislador estima necesario tutelar]. Esto es así, pues la razón para incriminar dicha conducta es el peligro que genera para la seguridad del tráfico público. De esta manera, estamos ante un delito de peligro abstracto donde la mera conducción en estado de ebriedad acarrea, sin más, la comisión del hecho punible. En otras palabras, el delito de conducción en estado de ebriedad se consume por el solo hecho de conducir en esas circunstancias: una vez que se verifique la influencia alcohólica en el conductor, se deberá aplicar el precepto bajo análisis.

En los delitos contra la Seguridad Pública, el sujeto pasivo, también llamado víctima u ofendido, es el que resulta directa o inmediatamente perjudicado por el delito o el que soporta las consecuencias del mismo; en el delito bajo análisis, el sujeto pasivo es la Sociedad, así como todos y cada uno de sus habitantes, ya que la conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción, los afecta en su seguridad, en el tránsito; tanto en el desplazamiento vehicular como el peatonal y el de pasajeros. En consecuencia, el sujeto pasivo de este delito es la Sociedad, por cuanto este tipo no prevé lesión alguna de bien específico y concreto, conforme a la naturaleza del bien jurídico tutelado

Para la reparación civil tenemos que el numeral 2 del Art. 11 del C. P. P. nos remite al Art. 93° del C. P. Pero también el Art. 101° del C. P. nos remite al C. C. para establecer cómo se debe evaluar la reparación civil por los daños causados por cualquier delito. Ahora como ya había dicho el comportamiento delictivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad puede eventualmente causar un daño civil empero, ese daño cierto no es parte del tipo, se trata de un delito de mera actividad, por lo que no existe un daño cierto. Y para ello que la Resolución N° 2508-2013-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, señala: "(...) con la finalidad de uniformizar criterios mínimos para la fijación del monto de la indemnización reparación civil en los casos de conducción en estado de ebriedad", incorporó un monto tasado en función de los grados de alcoholemia. Con ello se afecta el principio de jerarquía normativa, pues prevalece una Resolución Administrativa fiscal sobre la ley expresada en los arts. 93, y siguientes del CP. Esos montos "reparatorios" no indemnizan ningún daño cierto, sino un daño presunto, "inventada" por la Resolución Administrativa Fiscal, que no considera los datos

reales de un daño cierto para verificar y cuantificar razonablemente una reparación.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Cuando su base deja de ser un daño cierto y decae en una presunción de un daño –inexistente– con un extraño cuantificador de grado de alcohol en la sangre como parámetro de referencia para establecer el monto reparatorio. Esta desnaturalización tiene dos nudos problemáticos: i) la configuración de un daño “ficto” y tasado por el grado de alcohol en la sangre; y, ii) su transmutación analógica en una extraña “pena fiscal”, determinada por el grado de alcohol en la sangre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

No se tiene al daño cierto como objeto de control pues su cuantificación es asumida presuntivamente conforme al grado de alcohol en la sangre. Los jueces, quienes deberían controlar la legalidad y realidad del daño cierto del objeto civil.

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

No. Como ya se dicha el objeto de la pretensión civil es el daño cierto. Al mismo que debemos analizar todos los elementos de la responsabilidad civil o más concretamente la responsabilidad extracontractual. Para aplicar el principio de oportunidad no debería coaccionarse el pago de una reparación civil por un daño inexistente; sí debería exigirse la presentación del pago de la multa o multas de las infracciones de tránsito impuestas.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, se está cometiendo un abuso de autoridad al exigir el pago de una reparación civil para la aplicación del principio o cuando en una sentencia se disponga el pago de suma, cualquiera que sea el monto. No es «justo». Porque el Ministerio Público y el Poder Judicial deben buscar la justicia

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

“Considero que la cuestión de la naturaleza jurídica de la RC *ex delicto*, lejos de estar cerrada, está muy viva”. Esta recapitulación me parece más cerca para conocer la naturaleza de la Responsabilidad Civil cuando Juan Carlos Hortal Ibarra desarrolla su artículo titulado: La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil *ex delicto*: o cómo “resolver” la cuadratura del círculo.

Claro no hay que dejar de tomar en cuenta las teorías al respecto.

La responsabilidad civil constituida por la obligación resarcitoria proveniente del delito tiene naturaleza privada al no trascender la esfera particular del agraviado o titular del bien jurídico afectado. En tal virtud es renunciable, objeto de desistimiento y transmisible (*mortis causa o inter vivos*) a la vez que su pago puede quedar a cargo de un tercero al no tratarse de una obligación personalísima como la obligación de afrontar la pena propia de la responsabilidad penal.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Si habíamos dicho que el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de mera actividad, por lo que no existe un resultado o daño cierto. He aquí el problema de poder responder a la pregunta si aplicamos el factor de atribución subjetiva u objetiva (riesgo creado).

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

No se podría atribuir función, porque no existiendo resultado o daño en qué función se le atribuiría la responsabilidad civil extracontractual en el delito de conducción en estado de ebriedad.

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

No. Simplemente, porque no existe daño y se viene exigiendo el pago de una reparación civil injustamente.

SELLO	FIRMA
<p>..... Dr. Sergio Daniel Laura Apaza ABOGADO Mat. 2878 C.A.A.</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

La Desnaturalización de la Responsabilidad Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Erly Manuel Pinto Herrera

Cargo : Abogado / S1 PNP Investigador

Institución : Independiente / Policía Nacional del Perú de la Unidad de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito

OBJETIVO GENERAL

Describir la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad civil?

Básicamente es una sanción que se le brinda a unas de las partes en caso que incumpla algunas obligaciones, vale decir, esta indemnización deriva de daños o lesiones que perjudican a uno y tienen el deber de poder contribuir a reparar ese daño generado, más que todo, esto se da en temas de accidentes de tránsito, donde se ve claramente que existen responsabilidades objetivas delimitadas a través de los actuados que se puedan presentar.

2. ¿Cómo se aplica la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Existe una tabla que es emitida por el Ministerio Público con una Resolución Fiscal N° 2508-2013-MP-FN, donde aplica, básicamente, el

principio de oportunidad y establece una tabla referencial para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad a través de los cinco periodos que existen en la legislación, ya que, lo que busca, a través del principio de oportunidad, es reparar al estado sobre una posible conducta de peligrosidad que pudo haberse generado a través de la conducción en estado de ebriedad, dentro de esa tabla existen cinco periodos, el primer periodo no es en cuanto a cuantías, a partir del segundo periodo que es de 0.5 a 1.5, pero los montos son bien elevados, tanto en vehículos menores como en vehículos medianos o mayores, como son los autos, maquinaria y demás, que parte desde una UIT en porcentajes hasta llegar al quinto periodo, que es el 40%, más o menos, de una UIT de vehículos mayores a cuatro ruedas.

3. ¿De qué forma piensa usted que se desnaturaliza la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Primero, para mencionar que se está desnaturalizando, es importante estudiar esta institución jurídica de lo que es la reparación civil, ya que, sabemos que en la doctrina no existe una disconformidad al señalar si ha generado una ofensa o un daño, es distinto a un daño civil, como se puede ver en el ordenamiento jurídico, pero ambos se derivan de una conducta ilícita, en este caso, una omisión de cuidado, que está dentro de los delitos de peligro, normalmente, lo que hemos mencionado anteriormente del principio de oportunidad, lo hacen por temas de celeridad y economía procesal, y genera una reparación civil en materia penal, pero el problema es que, sabemos que la reparación civil parte de un daño objetivo, de algo generado, que perjudica a la otra persona, pero, en cuanto a una conducta de riesgo o una conducta peligrosa, es muy subjetivo y no hay un daño generado, simplemente, un posible daño que se va a generar y sin mencionar el hecho que, esta parte abstracta, que es una vulneración contra el estado, no señala directamente un daño generado, sino, un posible daño, y al hacer eso no habría una reparación que dar, teniendo en consideración lo ya expuesto, que no es algo objetivo, sin mencionar el hecho que, este delito de peligro común, conducir en estado de ebriedad, ya está sancionado debidamente en la parte administrativa, que inhabilita por tres años al conductor, y de por vida, cuando está ese delito dentro de un accidente de tránsito, entonces, ya hay una penalidad muy alta para el conductor como para hacerle generar una reparación civil de un hecho que no ha sido objetivamente demostrado en un daño, sino, es una posibilidad de daño. En este sentido subsiste una problemática respecto a determinar cómo es que se configura la existencia de ese daño para que se aplique una reparación civil en los delitos de peligro; y esto guarda relación, no solamente, con nuestra legislación, sino también, la legislación comparada, donde han establecido claramente que los delitos

de peligro no deben de acarrear una reparación civil alta, sino, algo simbólico, porque, ya se encuentra en una parte administrativa debidamente detallada, y por ende, enmarcaría eso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar las consecuencias jurídicas en el marco de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se estaría vulnerando algún principio de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, porque, como hemos señalado en puntos anteriores, tiene que haber la existencia de un daño y, básicamente, es un presupuesto fundamental para la responsabilidad civil, ello obedece a una finalidad que la institución jurídica propia de la responsabilidad civil, es justamente resarcir el daño producido en la transgresión o vulneración de algún interés de las partes, y eso lo protege el ordenamiento jurídico, por lo tanto, no hay una prueba que acredite la existencia del daño, porque no hay un daño, y constituye una pieza para exigir la obligación que estamos mencionando, y eso, no solamente lo digo yo, sino, lo dicen otros juristas como Naveira, lo que es resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual, y lo señala claramente en ese aspecto.

5. ¿Usted está de acuerdo que se aplique una reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

No, porque como ya lo hemos expresado anteriormente, necesitamos algo objetivo para establecer esa responsabilidad civil, y también ya tiene otras penalidades, como ya hemos mencionado, administrativas, que, básicamente, inhabilitan a esa persona para poder producir económicamente una respuesta a su vida diaria, por eso, no habría una forma de obligar al usuario a generar más tributación al estado, sobre una conducta que no se ha ejecutado, simplemente es un posible riesgo.

6. ¿Cree usted que exista alguna consecuencia jurídica si se vulnera la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, sin haberse causado un daño cierto? Fundamente su respuesta.

Claro, podría darse como algún tipo de error porque al no ser objetivo el daño generado, simplemente es un delito de peligro, el infractor administrativo ya está siendo procesado administrativamente en torno a ese hecho y penalmente también, en cuanto a su principio de oportunidad, ya no tendría que resarcir un daño adicional al ya existente en la parte administrativa, porque la papeleta trasciende hasta los cuatro mil soles, estaría haciéndolo responsable, doblemente, al pagar tributación sobre su acción, eso podría generar una consecuencia jurídica muy alta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la naturaleza jurídica de la desnaturalización de la responsabilidad civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil?

Es la reparación, propiamente, de un daño generado, busca reparar o resarcir el daño en una persona y convertirlo monetariamente para ser derivado a otra, pero justamente, el objetivo es el daño ya generado y buscar una reparación del mismo.

8. ¿Cuáles cree usted que son los factores de atribución de la responsabilidad civil en el delito conducción en estado de ebriedad?

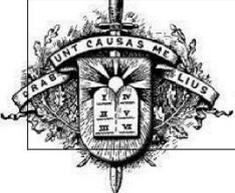
El ordenamiento jurídico lo ve como delitos de posible riesgo, es decir, que pudo haberse generado, hay un alto grado de peligrosidad y más aún con un bien riesgoso como es una unidad vehicular, el factor, básicamente, es que puede desencadenar en un homicidio culposo, en un accidente de tránsito propiamente, entonces, ellos ven un factor de atribución en cuanto al conducir con sus capacidades psicossomáticas reducidas por la ingesta de alcohol, no tener una percepción real de los hechos, le tratan de acarrear una responsabilidad civil a su acción, pero el ordenamiento no revisa, a cabalidad, todas las infracciones que devienen de esa acción, porque es civil, penal, como lo hemos dicho, ya la parte administrativa está jalando, en cierta forma, una reparación al estado porque le hace pagar una imposición de una papeleta de cuatro mil soles, y adicional a ello tú le pides una reparación civil en la parte penal, no habría concordancia entre las normas.

9. ¿Según su criterio, que funciones se le atribuye a la responsabilidad civil en los delitos de peligro abstracto de conducción en estado de ebriedad? Explique usted.

Yo, creo que tendría que ir de la mano con la parte administrativa en cuanto a la imposición de la papeleta M1, ya el daño se está reparando a través de la imposición administrativa y la inhabilitación del mismo, entonces, debe tener una concordancia en ese aspecto y dejar de lado la responsabilidad civil tratando de no desnaturalizar la parte objetiva de resarcir un daño, en este caso no hay un daño concreto, simplemente es una conducta que no ha desencadenado en un daño.

10. ¿Se aplica de manera adecuada la indemnización de daños y perjuicios en los delitos de peligro abstracto por conducción en estado de ebriedad?

Por todo lo ya expuesto, considero que no se está aplicando de manera adecuada y los montos que se están cobrando son demasiado elevados, teniendo en consideración la subida de la UIT, adicional a ello, muchas veces estos delitos de peligro común no devienen en una forma de generar conciencia en el conductor, por lo contrario, lo que generan estos delitos de peligro común, al buscar una reparación tan alta, hace que la persona decida u opte por darse a la fuga, porque, fuera de la reparación civil, que la están pidiendo en el ámbito penal, administrativamente ya lo están inhabilitando, y por eso hay muchos casos de peligro común que desencadenan en un accidente de tránsito con fuga o un accidente de tránsito propiamente.

SELLO	FIRMA
 <p data-bbox="627 1346 807 1397">Ely Manuel PINTO HERRERA ABOGADO C.A.A. 11815</p>	